

DIARIO DE LOS DEBATES

PRIMER PERIODO DE RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

AÑO: 2 TOMO: 1 NÚM: 8 Cd. Chetumal, Q. Roo, 09 de febrero de 2026.

SESIÓN NÚMERO 8 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL PRIMER PERIODO DE RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

SUMARIO:	PAG.
Presidencia.	2
Secretaría.	2
Orden del día.	2-3
Pase de lista de asistencia.	4
Instalación de la Sesión.	4
Lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso.	4-10
Lectura de la correspondencia recibida.	10-12

Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo; presentada por la Diputada Luz Gabriela Mora Castillo, Presidenta de la Comisión de Deporte y por el Diputado Ricardo Velazco Rodríguez, Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos de la XVIII Legislatura del Estado. 12-47

Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona la fracción VIII Bis al artículo 12 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo, en materia de protección contra la violencia generada por el uso de inteligencia artificial; presentada por el Diputado Rubén Antonio Carrillo Buenfil, Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la XVIII Legislatura del Estado. 48-56

Lectura de la Iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Filiberto Martínez Méndez, Presidente de la Comisión de Defensa de los Límites de Quintana Roo y Asuntos Fronterizos de la XVIII Legislatura del Estado. 57-71

Lectura de la Iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo y de la Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Filiberto Martínez Méndez, Presidente de la Comisión de Defensa de los Límites de Quintana Roo y Asuntos Fronterizos de la XVIII Legislatura del Estado. 72-83

Clausura de la sesión. 84

PRESIDENCIA: C. Dip. Jennifer Paulina Rubio Tello.

SECRETARÍA: C. Dip. Jorge Armando Cabrera Tinajero.

PRESIDENTA: Buenas tardes, saludo a mis compañeros Diputados.

A continuación, Diputado Secretario, dé a conocer los asuntos a tratar en esta sesión.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, me permito dar a conocer el orden del día de esta sesión, siendo este el siguiente:

SECRETARIO:

1. Pase de lista de asistencia.
2. Instalación de la sesión.
3. Lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso.
4. Lectura de la correspondencia recibida.
5. Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo; presentada por la Diputada Luz Gabriela Mora Castillo, Presidenta de la Comisión de Deporte y por el Diputado Ricardo Velazco Rodríguez, Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos de la XVIII Legislatura del Estado.
6. Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona la fracción VIII Bis al artículo 12 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo, en materia de protección contra la violencia generada por el uso de inteligencia artificial; presentada por el Diputado Rubén Antonio Carrillo Buenfil, Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la XVIII Legislatura del Estado.
7. Lectura de la Iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Filiberto Martínez Méndez, Presidente de la Comisión de Defensa de los Límites de Quintana Roo y Asuntos Fronterizos de la XVIII Legislatura del Estado.
8. Lectura de la Iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo y de la Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las personas con discapacidad del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Filiberto Martínez Méndez, Presidente de la Comisión de Defensa de los Límites de Quintana Roo y Asuntos Fronterizos de la XVIII Legislatura del Estado.
9. Clausura de la sesión.

DIPUTADA PRESIDENTA:

DIPUTADO SECRETARIO:

C. JENNIFER PAULINA RUBIO TELLO.

LIC. JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO.

SECRETARIO: Es cuanto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, sírvase dar cumplimiento al primer punto del orden del día.

SECRETARIO: El primer punto del orden del día es el pase de lista de asistencia.
(Pase de lista de asistencia).

Diputados	Asistencia
1. DIP. JOSÉ MARÍA CHACÓN CHABLÉ	PRESENTE
2. DIP. CÉSAR SANTIAGO AUGUSTO FRÍAS CANCHÉ	PRESENTE
3. DIP. DIANA FRINE GUTIÉRREZ GARCÍA	PRESENTE
4. DIP. ÁNGEL ÁLVAREZ CERVERA	PRESENTE
5. DIP. SAULO AGUILAR BERNÉS	PRESENTE
6. DIP. JENNIFER PAULINA RUBIO TELLO	PRESENTE
7. DIP. JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO	PRESENTE

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo la asistencia de 7 Diputadas y Diputados a esta Sesión de la Comisión Permanente.

PRESIDENTA: Habiendo quórum, se instala la Sesión de la Comisión Permanente, siendo las 13:37 horas del día lunes 09 de febrero de 2026.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día 05 de febrero de 2026, para su aprobación, en su caso.

PRESIDENTA: Compañeras Diputadas y compañeros Diputados, en virtud de que fuera enviada con oportunidad a nuestros correos el acta de la sesión anterior celebrada el día 05 de febrero de 2026, se propone la dispensa de su lectura, por lo que solicito Diputado Secretario someta a votación económica la propuesta presentada.

SECRETARIO: Se somete a votación económica la propuesta presentada, por lo que les solicito levanten la mano quienes estén a favor.

(Se somete a votación económica).

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que la propuesta fue aprobada por unanimidad con 7 votos a favor.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobada la propuesta presentada.

(Lectura dispensada).

*"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno
del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"*



**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 7 DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DEL PRIMER PERIODO DE RECESO DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;
CELEBRADA EL DÍA 05 DE FEBRERO DE 2026.**

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los **05 días del mes de febrero del año 2026**, reunidos en la Sala de Comisiones "Constituyentes de 1974", bajo la Presidencia de la **Diputada Jennifer Paulina Rubio Tello**, se dio inicio a la sesión, con el siguiente orden del día siendo este el siguiente:-----

1. Pase de lista de asistencia.-----
2. Instalación de la sesión.-----
3. Lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso.-----
4. Lectura de la correspondencia recibida.-----
5. Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 161 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Ricardo Velazco Rodríguez, Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos y por la Diputada Luz Gabriela Mora Castillo, Presidenta de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos de la XVIII Legislatura del Estado.-----
6. Lectura de la Iniciativa por la que se reforma el párrafo décimo del artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; presentada por el Diputado Filiberto Martínez Méndez, Presidente de la Comisión de Defensa de los Límites de Quintana Roo y Asuntos Fronterizos de la XVIII Legislatura del Estado.-----
7. Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se declara como Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Quintana Roo, la Fiesta Patronal dedicada a la Virgen del Carmen que se celebra anualmente en la Ciudad de Playa del Carmen, Quintana Roo; presentada por la Licenciada Angy Estefanía

"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno
del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"



ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 7 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL PRIMER PERIODO DE RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CELEBRADA EL DÍA 05 DE FEBRERO DE 2026.

Mercado Asencio, Presidenta Municipal en representación del Honorable Ayuntamiento de Playa del Carmen, Quintana Roo.-
8. Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el artículo 130 quinquies, al artículo 78 Bis del Código Penal del Estado de Quintana Roo, para establecer la imprescriptibilidad del delito de ciberacoso sexual; presentada por el Diputado Rubén Antonio Carrillo Buenfil, Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la XVIII Legislatura del Estado.--
9. Clausura de la sesión.-----

Acto seguido, la Diputada Presidenta instruyó al Diputado Secretario dar cumplimiento al primer punto del orden del día, siendo éste el pase de lista de asistencia, registrándose de la siguiente forma: **Diputado José María Chacón Chablé, Diputado César Santiago Augusto Frías Canché, Diputado Ángel Álvarez Cervera, Diputada Jennifer Paulina Rubio Tello y Diputado Jorge Armando Cabrera Tinajero.**-----

1. Seguidamente, el Diputado Secretario informó la asistencia de **5 Diputadas y Diputados** a la sesión de la Comisión Permanente.-----

2. Enseguida se declaró instalada la **sesión número 7** de la Comisión Permanente, siendo las **13:39 horas del día 05 de febrero de 2026.**-----

Inmediatamente, la Diputada Presidenta instruyó al Diputado Secretario justificar la inasistencia de la Diputada Diana Friné Gutiérrez García y del Diputado Saulo Aguilar Bernes.-----

3. Como siguiente punto del orden del día, se procedió a la **lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso.**-----

La Diputada Presidenta propuso la dispensa de la lectura del

"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno
del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"



ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 7 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL PRIMER PERIODO DE RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CELEBRADA EL DÍA 05 DE FEBRERO DE 2026.

acta de la sesión anterior, por lo que se sometió a votación, siendo aprobada por unanimidad; seguidamente, se puso a consideración el acta de la **sesión número 06** de fecha **26 de enero de 2026**, la cual sin observaciones se sometió a votación, siendo aprobada por unanimidad, por lo que se declaró aprobada.-----

4. Para continuar con el siguiente punto del orden del día se procedió a la **lectura de la correspondencia recibida**, de las legislaturas de los Congresos de los Estados de Puebla, Guerrero y de la Consejería Jurídica de la Dirección General de la Oficina de la Presidencia del Municipio de Tulum, Quintana Roo; instruyendo la Diputada Presidenta se le diera el trámite respectivo a la correspondencia recibida.-----

5. A continuación, se dio lectura de la **Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 161 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Ricardo Velazco Rodríguez, Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos y por la Diputada Luz Gabriela Mora Castillo, Presidenta de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos de la XVIII Legislatura del Estado;** inmediatamente la Diputada Presidenta instruyó que se turnara a la **Comisión de Puntos Constitucionales**, para su estudio, análisis y posterior dictamen.-----

6. Posteriormente se procedió con el siguiente punto del orden del día siendo este la lectura de la **Iniciativa por la que se reforma el párrafo décimo del artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; presentada por el Diputado Filiberto**

"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno
del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"



ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 7 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL PRIMER PERIODO DE RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CELEBRADA EL DÍA 05 DE FEBRERO DE 2026.

Martínez Méndez, Presidente de la Comisión de Defensa de los Límites de Quintana Roo y Asuntos Fronterizos de la XVIII Legislatura del Estado.-----

Al término de su lectura la Diputada Presidenta instruyó su turno a la **Comisión de Puntos Constitucionales**, para su estudio, análisis y posterior dictamen.-----

7. Como siguiente punto del orden del día se procedió a la lectura de la **Iniciativa de Decreto por el que se declara como Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Quintana Roo, la Fiesta Patronal dedicada a la Virgen del Carmen que se celebra anualmente en la Ciudad de Playa del Carmen, Quintana Roo; presentada por la Licenciada Angy Estefanía Mercado Asencio, Presidenta Municipal en representación del Honorable Ayuntamiento de Playa del Carmen, Quintana Roo.**-----

Al término de la lectura, la Diputada Presidenta instruyó que se turnara a las **Comisiones de Asuntos Municipales y de Cultura**, para su estudio, análisis y posterior dictamen.-----

8. Seguidamente, se dio lectura de la **Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el artículo 130 quinquies, al artículo 78 Bis del Código Penal del Estado de Quintana Roo, para establecer la imprescriptibilidad del delito de ciberacoso sexual; presentada por el Diputado Rubén Antonio Carrillo Buenfil, Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la XVIII Legislatura del Estado.**-----

A continuación, la Diputada Presidenta instruyó que se turnara a la **Comisión de Justicia**, para su estudio, análisis y posterior dictamen.-----

"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno
del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"



ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 7 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL PRIMER PERIODO DE RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CELEBRADA EL DÍA 05 DE FEBRERO DE 2026.

Continuando la Sesión, el Diputado Secretario informó que todos los asuntos a tratar habían sido agotados.-----

9. Terminados los asuntos, la Diputada Presidenta citó para la **sesión número 8** el día **lunes 09 de febrero de 2026** a las **13:00 horas**; posteriormente la Diputada Presidenta declaró clausurada la **sesión número 7 de la Comisión Permanente**, siendo las **13:52 horas** del día **05 de febrero del año 2026**.-----

DIPUTADA PRESIDENTA:



DIPUTADO SECRETARIO:

DIP. JENNIFER PAULINA RUBIO TEPIC COMISIÓN PERMANENTE DEL PODER LEGISLATIVO **DIP. JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO.**

5

PRESIDENTA: Por lo que se pone a consideración el acta de la sesión anterior.

¿Alguna Diputada o Diputado desea hacer alguna intervención?

De no ser así, Diputado Secretario solicito someta a votación el acta de la sesión anterior.

SECRETARIO: Se somete a votación el acta de la sesión anterior.

(Se somete a votación).

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que el acta de la sesión anterior, ha sido aprobada por unanimidad con 7 votos a favor.

PRESIDENTA: En consecuencia, se declara aprobada el acta de la sesión anterior, celebrada el día 05 de febrero de 2026.

Diputado Secretario, sírvase continuar con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la correspondencia recibida.

(Lee cuadro de correspondencia).

Oficio No. MT/PM/DGOP/CJ/0233/2025. De la Mtra. Karina Mayela Casas Gutiérrez, Titular de la Consejería Jurídica de la Dirección General de la Oficina de la Presidencia del Municipio de Tulum, Quintana Roo. Mediante el cual remite opinión sobre la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo, en materia de prevención de accidentes en el hogar.

<https://documentos.congresoqroo.gob.mx/OtrosDoctos/OD-20251128T143755-correspondencia-recibida.pdf>

PRESIDENTA: Favor de Turnar a las Comisiones de Educación, Ciencia y Tecnología. Y de Salud y Asistencia Social.

SECRETARIO: **Oficio No. MT/PM/DGOP/CJ/0250/2025.** De la Mtra. Karina Mayela Casas Gutiérrez, Titular de la Consejería Jurídica de la Dirección General de la Oficina de la Presidencia del Municipio de Tulum, Quintana Roo. Mediante el cual remite opinión sobre la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona la fracción XVII Bis al artículo 4, se reforma la fracción V del artículo 4 Bis y se adiciona un capítulo IV Bis al título cuarto de la Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo, para establecer la figura de “Polos Turísticos de Escala Local” y certificación de “Destino Deportivo”.

<https://documentos.congresoqroo.gob.mx/OtrosDoctos/OD-20251128T143922-correspondencia-recibida.pdf>

PRESIDENTA: Favor de Turnar a las Comisiones de Turismo y Asuntos Internacionales. Y de Deporte.

SECRETARIO: **Oficio No. MT/PM/DGOP/CJ/ 0251/2025.** De la Mtra. Karina Mayela Casas Gutiérrez, Titular de la Consejería Jurídica de la Dirección General de la Oficina de la Presidencia del Municipio de Tulum, Quintana Roo. Mediante el cual remite opinión sobre la Iniciativa de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo.

<https://documentos.congresogroo.gob.mx/OtrosDoctos/OD-20251128T144047-correspondencia-recibida.pdf>

PRESIDENTA: Favor de Turnar a la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad.

SECRETARIO: **Oficio No. MT/PM/DGOP/CJ/0253/2025.** De la Mtra. Karina Mayela Casas Gutiérrez, Titular de la Consejería Jurídica de la Dirección General de la Oficina de la Presidencia del Municipio de Tulum, Quintana Roo. Mediante el cual remite opinión sobre la Iniciativa de Decreto por el que se adicionan las fracciones XVII y XVIII al artículo 39 de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo, y se reforma el artículo 179-Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

<https://documentos.congresogroo.gob.mx/OtrosDoctos/OD-20251128T144838-correspondencia-recibida.pdf>

PRESIDENTA: Favor de Turnar a las Comisiones de Justicia. Y de Medio Ambiente y Cambio Climático.

SECRETARIO: **Oficio No. PRE/1001/2025.** De la Mtra. Rubí Pacheco Pérez, Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Quintana Roo. Mediante el cual notifica el Acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, IEQROO/CG/A-036-2025 por medio del cual se determina respecto de las solicitudes presentadas ante esta autoridad, para la implementación de la figura del representante indígena ante los Ayuntamientos de los Municipios de Quintana Roo.

<https://documentos.congresogroo.gob.mx/OtrosDoctos/OD-20260107T112158-correspondencia-recibida.pdf>

PRESIDENTA: Para conocimiento de las y los Diputados integrantes de la H. XVIII Legislatura del Estado.

SECRETARIO: **Oficio No. DSP/SPS/0945.** Del H. Congreso del Estado de Zacatecas. Comunican la elección de la Comisión Permanente que fungirá dentro del Primer Período de Receso de su Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

<https://documentos.congresogroo.gob.mx/OtrosDoctos/OD-20260109T150944-correspondencia-recibida.pdf>

PRESIDENTA: Acuse de recibo.

SECRETARIO: **Oficio No. HCE/PMD/2A/AT-737.** Del H. Congreso del estado de Tamaulipas. Comunican la clausura del Segundo Período de Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional, así como la elección e instalación de la Diputación Permanente que fungirá durante el Segundo Período de Receso del Primer Año de ejercicio Constitucional.

<https://documentos.congresogroo.gob.mx/OtrosDoctos/OD-20260109T152223-correspondencia-recibida.pdf>

PRESIDENTA: Acuse de recibo.

SECRETARIO: **Oficio No. SG/0021/2026.** Del C. Hugo Iván Sánchez Montalvo. Secretario General del H. Ayuntamiento de Isla Mujeres. Mediante el cual remiten el acta de la trigésima Quinta Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento en la cual se adhieren al Decreto 158 emitido por la H. XVIII Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo, por el que se declara el 2026, Año del 40 aniversario de la Creación del Himno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

<https://documentos.congresogroo.gob.mx/OtrosDoctos/OD-20260206T163917-correspondencia-recibida.pdf>

PRESIDENTA: Para conocimiento de las y los Diputados integrantes de la H. XVIII Legislatura del Estado.

SECRETARIO: Es cuanto, Presidenta.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, sírvase darle el trámite respectivo a la correspondencia recibida y continúe con el desarrollo de la sesión.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo.

SECRETARIO: (Lee iniciativa).

Hemos realizado modificaciones a diversas legislaciones vinculadas con las materias de combate a la corrupción, buen gobierno y transparencia.

Lo anterior, nos compete a formular adecuaciones a la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo, con el propósito que se actualice y también para instituir aspectos que se estiman pertinente, a juicio de las personas suscritas proponentes.

Respecto de los integrantes del Comité Coordinador Estatal, se advierte que la redacción de la lista de integrantes no contempla un lenguaje neutro, por lo que se propone el cambio en dicho sentido, también se observan autoridades con una denominación que no está acorde con el marco legal vigente, y se considera pertinente incluir a la persona titular de la Unidad de Inteligencia Financiera del Estado.

Resulta pertinente adicionar causales de remoción para los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, y es del dominio público la lucha de las mujeres en búsqueda de espacios, se propone establecer la alternancia inmediata de género en la integración del Comité de Participación Ciudadana.

Se instituye la obligación de rendir un informe anual de labores ante la Legislatura por conducto de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos.

En razón de lo expuesto, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente: Iniciativa de Decreto.

Dip. Ricardo Velazco Rodríguez.

Dip. Luz Gabriela Mora Castillo.



RICARDO
VELAZCO
DIPUTADO XVIII LEGISLATURA



NUMERO DE FOLIO

267



GABY MORA
DIPUTADA LOCAL



**HONORABLE PLENO LEGISLATIVO
DE LA XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.
PRESENTES.**

La suscrita Diputada **Luz Gabriela Mora Castillo**, Presidenta de la Comisión de Deporte, y el suscrito Diputado **Ricardo Velazco Rodríguez**, Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos, ambos integrantes de esta Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, en uso de la facultad que nos confiere la fracción II, del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en relación con los numerales 140, 141 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, así como la fracción II, de artículo 36 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo**, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos



**RICARDO
VELAZCO**
DIPUTADO XVIII LEGISLATURA



Las personas hacedoras de leyes que integramos la actual XVIII Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo, hemos realizado modificaciones a diversas legislaciones vinculadas con las materias de combate a la corrupción, buen gobierno y transparencia. Como muestra de lo anterior, tenemos el Decreto 02, por virtud del cual se creó el Tribunal de Justicia Administrativa y Anticorrupción del Estado de Quintana Roo.

También, a guisa de ejemplo, se encuentran las últimas reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, mediante las cuales, por una parte, se crea el Tribunal de Disciplina Judicial y por la otra, se elimina el Instituto de Acceso a la Información, Protección de Datos Personales de Quintana Roo, realizadas en observancia de disposiciones transitorias de las reformas a la Carta Magna en dichas materias.

Lo anterior, nos compele a formular adecuaciones a la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo, en principio, con el propósito que se actualice y este acorde con el quehacer legislativo apuntado previamente y, también, para instituir aspectos que se estiman pertinente, a juicio de las personas suscritas proponentes, mismas que se explicarán más adelante.



**RICARDO
VELAZCO**
DIPUTADO XVIII LEGISLATURA



INTEGRACIÓN DEL COMITÉ COORDINADOR ESTATAL.

Respecto de los integrantes del Comité Coordinador Estatal, se advierte que la redacción de la lista de integrantes de aquella no contempla un lenguaje neutro, por lo que se propone el cambio en dicho sentido; adicionalmente, también se observa que se prevé a autoridades inexistentes o bien con una denominación que no está acorde con el marco legal vigente.

Tal es el caso de la Secretaría de la Controlaría, que ahora se le denomina Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; similar acontece con el caso del Consejo de la Judicatura cuyas funciones ahora descansan en el Tribunal de Disciplina Judicial. Misma situación prevalece respecto del Tribunal de Justicia Administrativa cuyas competencias, adicionadas con otras, recae en el Tribunal de Justicia Administrativa y Anticorrupción del Estado de Quintana Roo.

En el caso particular y concreto del Instituto de Acceso a la Información, Protección de Datos Personales de Quintana Roo, si bien aún no se extingue, es solo cuestión que se cumpla el supuesto previsto en el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para que éste se desaparezca, lo que jurídicamente imposibilitará que sea parte del Comité Coordinador



RICARDO
VELAZCO
DIPUTADO XVIII LEGISLATURA



Estatal; en tal contexto, se propone sea sustituido por la persona legisladora que presida la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Buen Gobierno del Congreso del Estado. Esta incorporación permitirá que, los tres poderes públicos locales, por conducto de las autoridades vinculadas con la materia, converjan en el Comité Coordinador Estatal.

Por tener competencias que se relacionan con la materia, se considera pertinente incluir a la persona titular de la Unidad de Inteligencia Financiera del Estado.

COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA: PERCEPCIONES DE LOS INTEGRANTES, OBLIGACIONES, CAUSALES DE REMOCIÓN.

Mención especial requiere el tema de los ingresos con cargo a la Hacienda Pública que perciben los integrantes del Comité de Participación Ciudadana; la legislación vigente contempla que los mismos percibirán el ingreso equivalente de un secretario de la Administración Pública del Estado. Sin embargo, es del dominio público la exigencia del pueblo por tener gobiernos que administren eficientemente los recursos públicos y que estos se usen en su beneficio.



**RICARDO
VELAZCO**
DIPUTADO XVIII LEGISLATURA



También es un hecho público el rechazo del pueblo hacia los excesos o dispendios que acontezcan en el sector público; en este tenor, deviene necesario ponderar la pertinencia de modificar la remuneración de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana; a juicio de las personas suscritas proponentes autoras de la presente Iniciativa de Decreto, el ingreso debe corresponder a las responsabilidades y obligaciones. En este sentido, basta con una revisión somera a las competencias de las personas titulares de las secretarías de la Administración Pública del Estado, mismas que las encontramos en la Ley Orgánica respectiva, y al compararlas con las obligaciones y competencias de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, se puede advertir que no existe una equivalencia. Por ende, a juicio de las personas suscritas proponentes, si los integrantes del Comité de Participación no tienen una relación laboral, es inconcuso que tampoco deben tener prestaciones de naturaleza laboral; en este sentido, debe precisarse que, si bien su ingreso es equivalente al de una persona titular de Secretaría de la Administración Pública del Estado, éste debe ser el relativo al sueldo base sin considerar ningún tipo de prestación y/o contraprestación, pues éstas últimas, las prestaciones y contraprestaciones son de naturaleza laboral y, por tanto, no deben ser consideradas.



**RICARDO
VELAZCO**
DIPUTADO XVIII LEGISLATURA



Ahora bien, el vínculo legal de los Integrantes del Comité de Participación Ciudadana con la Secretaría Ejecutiva, así como la remuneración de los mismos, se prevé que sea mediante un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios, toda vez que aquellos no gozarán de ningún tipo de prestaciones; en este tenor, con la intención de reiterar la no existencia de una relación de naturaleza labora, se propone incluir la palabra “profesionales” al Contrato que los vincula, dejando nítido el tipo de relación que prevalece. En alcance, en la lógica que el ingreso que se eroga es una contraprestación a las actividades que realizan los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, éstos deberán entregar un informe individual mensual de actividades el último día de cada mes. Estos informes tendrán la naturaleza de información pública y deberá estar en la Plataforma Nacional de Transparencia como información de carácter obligatoria.

Desde el punto de vista de quienes suscriben, resulta pertinente adicionar causales de remoción para los integrantes del Comité de Participación Ciudadana; esto es así, pues la legislación en vigor, solamente contempla los relativos actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves; no obstante, atendiendo que perciben recursos públicos por actividades que deben realizar, entonces, también debiera ser causal de remoción el incumplimiento de sus obligaciones



**RICARDO
VELAZCO**
DIPUTADO XVIII LEGISLATURA



en la materia previstas en la ley que se pretende modificar, o bien, en la normatividad vigente.

Es del dominio público la lucha de las mujeres en búsqueda de espacios que en el ámbito público; en el caso que nos ocupa, la equidad de género en la integración del Comité de Participación Ciudadana, requiere de precisiones necesarias para garantizar que ningún género avasalle al otro, ello, tomando en cuenta el número impar del mismo. La propuesta concreta y específica consiste en establecer la alternancia inmediata de género preminente en la integración del Comité de Participación Ciudadana.

Tomando en consideración, que la rendición de cuentas es un elemento esencial y nota distintiva que fortalece el buen gobierno, se instituye la obligación de rendir un informe anual de labores ante la Legislatura por conducto de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, a cargo del Comité de Participación Ciudadana, lo que deberá acontecer en el mes de octubre de cada anualidad.

Ahora bien, el rol social con perspectiva ciudadana que tiene el Comité de Participación Ciudadana conlleva implícito vínculos con organizaciones ciudadanas, de la academia y demás interesados en la materia del combate a la corrupción y el buen gobierno; por tanto, dicho



órgano debe ser notoriamente visible para quienes se interesen. Ello implica, contar con instalaciones físicas, medios de contactos tradicionales y no tradicionales con la pretensión de constituir lazos de encuentro y de vínculo.

Por tanto, las personas suscritas consideramos proponer que cuenten con oficinas físicas en la ciudad capital del Estado, que tengan un portal web, número telefónico de atención y redes sociales, al menos, que permitan visibilizar su rol en el sistema anticorrupción estatal. Justo en este tenor, al contar y ejercer recursos públicos, deviene necesario facultar al Órgano Interno de Control para el efecto que revise y fiscalice los mismos.

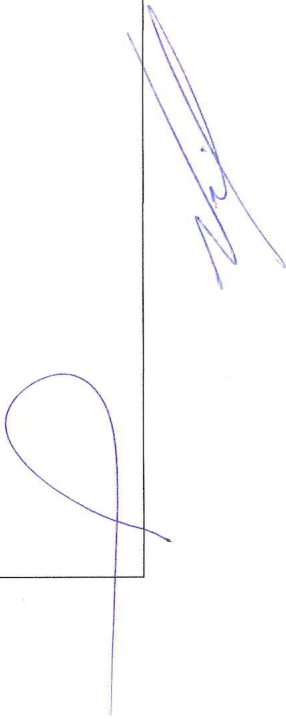
Para efecto de ilustrar la pretensión de la iniciativa en comento, se introduce a continuación un cuadro comparativo del texto vigente y de la propuesta de modificación, a saber:

Texto Vigente	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 9. El Comité Coordinador Estatal tendrá las facultades siguientes:</p> <p>I. Elaborar su programa de trabajo anual a más tardar en el mes de noviembre del año anterior;</p> <p>II. Establecer las bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de</p>	<p>Artículo 9. ...</p> <p>I al XVII ...</p>



**RICARDO
VELAZCO**
DIPUTADO XVIII LEGISLATURA

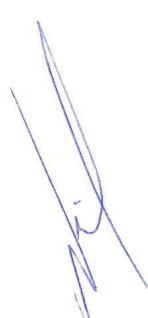
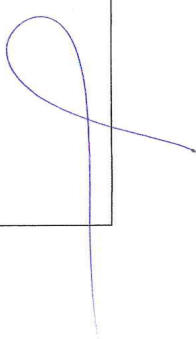


<p>los diferentes órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;</p> <p>III. El diseño, la aprobación y la promoción de la política estatal en materia de prevención y combate a la corrupción, así como su evaluación periódica, ajuste y modificación. Esta política deberá atender por lo menos la prevención, el fomento a la cultura de la legalidad, la debida administración de los recursos públicos, la adecuada administración de riesgos y la promoción de la cultura de integridad en el servicio público</p> <p>IV. Aprobar la metodología de los indicadores para la evaluación a que se refiere la fracción anterior, con base en la propuesta que le someta a consideración la Secretaría Ejecutiva;</p> <p>V. Conocer el resultado de las evaluaciones que realice la Secretaría Ejecutiva y, con base en las mismas, acordar las medidas a tomar o la modificación que corresponda a las políticas integrales;</p> <p>VI. Requerir información a los entes públicos respecto del cumplimiento de la política estatal y las demás políticas integrales implementadas; así como recabar datos, observaciones y propuestas requeridas para su evaluación, revisión o modificación de conformidad con los indicadores generados para tales efectos;</p> <p>VII. Tener acceso a la información pública necesaria, adecuada y oportuna para el mejor desempeño de sus funciones;</p>	
---	---



**RICARDO
VELAZCO**
DIPUTADO XVIII LEGISLATURA





<p>VIII. Establecer las bases para la determinación de perfiles de las áreas de riesgo de los distintos entes públicos;</p> <p>IX. Determinación e instrumentación de los mecanismos, bases y principios para la coordinación con las autoridades de fiscalización, control y de prevención y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;</p> <p>X. Emisión de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia, los riesgos identificados, los costos potenciales generados y los resultados de sus recomendaciones, en los cuales se incluirá las respuestas de los entes públicos. Dicho informe será el resultado de las evaluaciones realizadas por la Secretaría Ejecutiva y será aprobado por la mayoría de los integrantes del Comité Coordinador Estatal, los cuales podrán realizar votos particulares, concurrentes o disidentes, sobre el mismo y deberán ser incluidos dentro del informe anual;</p> <p>XI. Garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno, el Comité Coordinador Estatal emitirá recomendaciones públicas no vinculantes ante las autoridades respectivas y les dará seguimiento en términos de esta Ley;</p> <p>XII. El seguimiento y la aplicación a nivel local de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información, hechos por el Sistema Nacional que sobre estas</p>	 
---	--



**RICARDO
VELAZCO**
DIPUTADO XVIII LEGISLATURA



<p>materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;</p> <p>XIII. Establecer un Sistema de Información que integre y conecte los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que el Comité Coordinador Estatal pueda establecer políticas integrales, metodologías de medición y aprobar los indicadores necesarios para que se puedan evaluar las mismas;</p> <p>XIV. Establecer un Sistema Local de Información que integre y conecte los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que las autoridades competentes tengan acceso a los sistemas a que se refiere el Título Cuarto de esta Ley, sin detrimento de los lineamientos que para estos efectos emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción;</p> <p>XV. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema Estatal;</p> <p>XVI. Promover el establecimiento de lineamientos y convenios de cooperación entre las autoridades financieras y fiscales para facilitar a los Órganos Internos de Control y entidades de fiscalización la consulta expedita y oportuna a la información que resguardan relacionada con la investigación de faltas administrativas y hechos de corrupción en los que estén involucrados flujos de recursos económicos;</p> <p>XVII. Disponer las medidas necesarias para que las autoridades competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos</p>	 
---	--



RICARDO VELAZCO
DIPUTADO XVIII LEGISLATURA



<p>de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, accedan a la información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, contenida en los sistemas que se conecten con el Sistema Local de Información;</p> <p>XVIII. Participar, conforme a las leyes de la materia, en los mecanismos de cooperación internacional para el combate a la corrupción, a fin de conocer y compartir las mejores prácticas internacionales, para colaborar en el combate global del fenómeno; y, en su caso, compartir a la comunidad internacional las experiencias relativas a los mecanismos de evaluación de las políticas anticorrupción, y</p> <p>XIX. Las señaladas por esta Ley y las demás aplicables en la materia</p>	<p>XVIII. Participar, conforme a las leyes de la materia, en los mecanismos de cooperación internacional para el combate a la corrupción, a fin de conocer y compartir las mejores prácticas internacionales, para colaborar en el combate global del fenómeno; y, en su caso, compartir a la comunidad internacional las experiencias relativas a los mecanismos de evaluación de las políticas anticorrupción;</p> <p>XIX. Llevar a cabo reuniones de trabajo mensuales con la Secretaría Ejecutiva y los integrantes del Comité de Participación Ciudadana y,</p> <p>XX. Las señaladas por esta Ley y las demás aplicables en la materia</p>
<p>Artículo 10. Son integrantes del Comité Coordinador Estatal:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien presidirá este Comité, en funciones de Presidente del Comité de Participación Ciudadana; II. El titular de la Auditoría Superior del Estado; III. El titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado; IV. El titular de la Secretaría de la Contraloría del Estado; V. Un representante del Consejo de la Judicatura del Estado; VI. El Presidente del Instituto de Acceso a la Información y 	<p>Artículo 10. Son integrantes del Comité Coordinador Estatal:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La persona que presida el Comité de Participación Ciudadana presidirá también el Comité Coordinador Estatal; II. La persona servidora pública titular de la Auditoría Superior del Estado; III. La persona servidora pública titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado; IV. La persona servidora pública titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; V. La persona servidora pública que presida el Tribunal de



RICARDO VELAZCO
DIPUTADO XVIII LEGISLATURA



<p>VII. Protección de Datos Personales del Estado, El Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.</p>	<p>Justicia Administrativa y Anticorrupción del Estado de Quintana Roo;</p> <p>VI. La persona servidora pública que presida el Tribunal de Disciplina Judicial;</p> <p>VII. La persona legisladora que presida la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos del Poder Legislativo de Quintana Roo;</p> <p>VIII. La persona servidora pública titular de la Unidad de Inteligencia Financiera del Estado.</p>
<p>Artículo 15. El Comité de Participación Ciudadana tiene como objetivo coadyuvar, en términos de esta Ley, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador Estatal, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal.</p>	<p>Artículo 15. El Comité de Participación Ciudadana tiene como objetivo coadyuvar, en términos de esta Ley, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador Estatal, así como ser la instancia de atención y vinculación con la ciudadanía para presentar ante el Comité Coordinador propuestas ciudadanas que recaben de las organizaciones sociales, académicas, grupos, o cualquier ciudadano, siempre y cuando sean relacionadas con las materias del Sistema Estatal.</p>
<p>Artículo 16. El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco personas de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, finanzas, políticas públicas, rendición de cuentas, fiscalización, participación ciudadana o combate a la corrupción. Sus integrantes deberán reunir los mismos requisitos que esta Ley establece para ser nombrado Secretario Técnico.</p> <p>Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana con el propósito de garantizar el desempeño pleno, imparcial y objetivo de</p>	<p>Artículo 16. El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco personas que se hayan destacado por su contribución a la sociedad mediante agrupaciones civiles, academia o experiencia en el servicio público en materia de transparencia, finanzas, políticas públicas, rendición de cuentas, fiscalización, participación ciudadana o combate a la corrupción. Sus integrantes deberán reunir los mismos requisitos que esta Ley establece para ser nombrado Secretario Técnico.</p>



RICARDO VELAZCO
DIPUTADO XVIII LEGISLATURA



<p>sus funciones, no podrán ocupar, una vez que inicie el periodo para el cual fueron designados, otro empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, estatal o municipal, ni cualquier otro empleo y/o actividad que les impida y/o limite el ejercicio de las funciones que prestarán al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva, a excepción de la actividad docente.</p> <p>Durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán renovados de manera escalonada, y sólo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves</p>	<p>...</p> <p>Durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán renovados de manera escalonada, Podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a faltas administrativas graves, por el incumplimiento de las obligaciones que le impone la presente ley o por las demás causales que prevenga la legislación de la materia.</p>
<p>Artículo 17. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva. La remuneración que estos perciban será la equivalente a la de un Secretario de la Administración Pública Estatal.</p>	<p>Artículo 17. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva. La remuneración que estos perciban será la equivalente al sueldo base de una persona titular de una Secretaria de la Administración Pública Estatal. El día ultimo de cada mes, los integrantes del Comité de Participación Ciudadana deberán entregar a la Secretaría Ejecutiva un informe individual de actividades realizadas en el mes de que se trate que contenga la descripción y evidencias de lo reportado. Este informe tendrá la naturaleza de información pública y deberá</p>



RICARDO VELAZCO
DIPUTADO XVIII LEGISLATURA



<p>Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Estado estarán sujetos al régimen de responsabilidades que determina el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.</p> <p>En relación con el párrafo anterior, le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, resguardo de información, y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a las plataformas digitales de la Secretaría Ejecutiva y demás información de carácter reservado y confidencial.</p>	<p>estar disponible para consulta del pueblo en la Plataforma Nacional de Transparencia como información pública obligatoria.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las cláusulas de los contratos de prestación de servicios profesionales se llevarán a cabo conforme a lo establecido en los Lineamientos de Contratación de los Integrantes del Comité de Participación Ciudadana que apruebe y emita el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado.</p> <p>El Comité de Participación Ciudadana contará con oficinas en la Ciudad de Chetumal, teniendo derecho a recibir hasta el equivalente a 14 veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización Vigente para gastos de operación, mismos que serán ejecutados por conducto de la Secretaría Ejecutiva con base a lo establecido en el artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización. El Comité de Participación Ciudadana deberá designar a un representante que fungirá como enlace</p>
---	---



RICARDO VELAZCO
DIPUTADO XVIII LEGISLATURA



<p>En la conformación del Comité de Participación Ciudadana se procurará que prevalezca la equidad de género.</p>	<p>con la Secretaría Ejecutiva para efectos de comprobación de sus gastos de operación.</p> <p>La cantidad antes mencionada, deberá cubrir los conceptos de renta, agua, luz, internet, equipo de cómputo u otros que sean necesarios para llevar a cabo la atención a la ciudadanía.</p> <p>Los gastos de operación del Comité de Participación Ciudadana deberán ser tomado en consideración dentro del presupuesto anual de la Secretaría Ejecutiva</p> <p>En la conformación del Comité de Participación Ciudadana se garantizará que prevalezca la equidad de género, de tal suerte que, cuando en la integración prevalezca un género sobre el otro, en la siguiente designación de integrantes, se deberá invertir dicha relación, y así continuar alternándose la preminencia de un género respecto del otro.</p>
<p>(no existe correlativo)</p>	<p>Artículo 18 Ter. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán removidos de su encomienda, de manera enunciativa más no limitativa, por las siguientes causales motivos:</p> <p>I.- Cuando durante el ejercicio de su cargo, dejen de reunir los requisitos de elegibilidad;</p> <p>II.- Por desempeñar, simultáneamente, un empleo, cargo o comisión ya sea mediante una relación de supra subordinación o bien por actividades profesionales, y;</p>



RICARDO VELAZCO
DIPUTADO XVIII LEGISLATURA



	<p>III.- Por incumplir, reiteradamente, las obligaciones que se les imponga a la presente ley.</p>
<p>Artículo 21. El Comité de Participación Ciudadana tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Aprobar sus normas de carácter interno;</p> <p>II. Elaborar su programa de trabajo anual;</p> <p>III. Aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo, mismo que deberá ser público;</p> <p>IV. Participar en la Comisión Ejecutiva en términos de esta Ley;</p> <p>V. Acceder sin ninguna restricción, por conducto del Secretario Técnico, a la información que genere el Sistema Estatal;</p> <p>VI. Opinar y realizar propuestas, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, sobre la política estatal y las políticas integrales;</p> <p>VII. Proponer al Comité Coordinador Estatal, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, para su consideración:</p> <p>a) Proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan.</p> <p>b) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para la operación del Sistema Local de Información y su coordinación para la integración de la información del Estado a la Plataforma Digital Nacional.</p>	<p>Artículo 21. El Comité de Participación Ciudadana tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I...</p> <p>II. Elaborar su programa de trabajo anual, el cual deberá contener las actividades que se llevarán a cabo en colaboración con la ciudadanía, academias y organizaciones de la sociedad civil, el cual será aprobado mediante sesión ordinaria, mismo que deberá dar cumplimiento a su programa anual de trabajo y ser difundido a toda la ciudadanía.</p> <p>III.- Presentar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo ante la Legislatura del Estado, por conducto de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, en el mes de octubre de cada año.</p> <p>IV...</p> <p>V. Solicitar por conducto de la persona titular de la Secretaría Técnica, con previa aprobación del Comité Coordinador, información exclusiva del Sistema Anticorrupción.</p> <p>VI. Opinar y realizar propuestas ciudadanas, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, sobre la política estatal y las políticas integrales;</p> <p>VII a VIII...</p>



RICARDO VELAZCO
DIPUTADO XVIII LEGISLATURA



<p>c) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los diversos órdenes de gobierno en las materias reguladas por esta Ley.</p> <p>d) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos requeridos para la operación del sistema electrónico de denuncia y queja.</p> <p>VIII. Proponer al Comité Coordinador Estatal, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción;</p> <p>IX. Llevar un registro voluntario de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar de manera coordinada con el Comité de Participación Ciudadana para establecer una red de participación ciudadana, conforme a sus normas de carácter interno;</p> <p>X. Opinar o proponer, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la política Estatal, las políticas integrales y los programas y acciones que implementen las autoridades que conforman el Sistema Estatal;</p> <p>XI. Proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos;</p> <p>XII. Proponer reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil</p>	<p>IX. Llevar un directorio de las organizaciones de la sociedad civil, cámaras, academias, colectivos, colegios y grupos de personas que voluntariamente deseen colaborar de manera coordinada con el Comité de Participación Ciudadana para establecer una Red de Participación Ciudadana, conforme a sus normas de carácter interno;</p> <p>X A XI...</p> <p>XII. Proponer reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar a la Auditoría</p>
---	--



RICARDO VELAZCO
DIPUTADO XVIII LEGISLATURA



<p>pretenda hacer llegar a la Auditoría Superior del Estado, a la Secretaría de la Contraloría, y/o a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;</p> <p>XIII. Opinar sobre el programa anual de trabajo del Comité Coordinador Estatal;</p> <p>XIV. Realizar observaciones, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, a los proyectos de informe anual del Comité Coordinador Estatal;</p> <p>XV. Proponer al Comité Coordinador Estatal, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, la emisión de recomendaciones no vinculantes;</p> <p>XVI. Promover la colaboración con instituciones en la materia, con el propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas;</p> <p>XVII. Dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Estatal;</p> <p>XVIII. Proponer al Comité Coordinador Estatal mecanismos para facilitar el funcionamiento de las instancias de contraloría social existentes, así como para recibir directamente información generada por esas instancias y formas de participación ciudadana;</p> <p>XIX. Promover e impulsar, en coordinación con la Secretaría de Educación, dentro de los programas educativos, la difusión de contenidos en materia de cultura de Anticorrupción, a fin de que la niñez tenga conocimiento sobre la materia, y</p> <p>XX. Realizar las observaciones que estime pertinentes al proyecto de presupuesto de egresos para que el Secretario Técnico las considere en el proyecto que sea sometido a la aprobación del Órgano de Gobierno.</p>	<p>Superior del Estado, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, y/o a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;</p> <p>XIII al XVIII ...</p> <p>XIX. Promover e impulsar, en coordinación con la Secretaría de Educación, dentro de los programas educativos, la difusión de contenidos en materia de cultura de Anticorrupción, a fin de que la niñez tenga conocimiento sobre la materia;</p> <p>XX.- Llevar a cabo con la ciudadanía la promoción de todos los proyectos y avances del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo, y</p> <p>XXI.- Presentar de manera anual dos o tres proyectos de carácter ciudadano ante el Comité Coordinador, el cual deberá ser</p>
---	---



RICARDO VELAZCO
DIPUTADO XVIII LEGISLATURA



	<p>analizado para su posible integración en la agenda anticorrupción.</p>
<p>Artículo 27. La Secretaría Ejecutiva contará con un órgano interno de control, que estará adscrito administrativamente a su Órgano de Gobierno, sin que ello se traduzca en subordinación alguna. El titular del Órgano Interno de Control, durará en su encargo cuatro años sin posibilidad de reelección y contará con la estructura necesaria para el desarrollo de sus funciones.</p>	<p>Artículo 27. ...</p>
<p>El Órgano Interno de Control estará limitado en sus atribuciones al control y fiscalización de la Secretaría Ejecutiva, exclusivamente respecto a las materias siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Presupuesto; II. Contrataciones derivadas de las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo; III. Conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; IV. Responsabilidades administrativas de servidores públicos, y V. Transparencia y acceso a la información pública, conforme a la ley de la materia. 	<p>...</p> <p>I al V ...</p>
<p>La Secretaría de la Contraloría del Estado y el Órgano Interno de Control, como excepción a lo previsto en el Artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, no podrán realizar auditorías o investigaciones encaminadas a revisar aspectos distintos a los señalados expresamente en este artículo.</p>	<p>La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el Órgano Interno de Control, como excepción a lo previsto en el Artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, no podrán realizar auditorías o investigaciones encaminadas a revisar aspectos distintos a los señalados expresamente en este artículo.</p>



RICARDO VELAZCO
DIPUTADO XVIII LEGISLATURA



	<p>El Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva será competente para revisar y fiscalizar los recursos que, en su caso, se asignen al Comité de Participación Ciudadana.</p>
<p>Artículo 32. La Comisión Ejecutiva celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias que serán convocadas por el Secretario Técnico, en los términos que establezca el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva.</p> <p>La Comisión Ejecutiva podrá invitar a sus sesiones a especialistas en los temas a tratar, los cuales contarán con voz, pero sin voto, mismos que serán citados por el Secretario Técnico.</p> <p>Por las labores que realicen como miembros de la Comisión Ejecutiva, los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no recibirán contraprestación adicional a la que se les otorgue por su participación como integrantes del Comité de Participación Ciudadana, de conformidad con lo establecido en esta Ley</p>	<p>Artículo 32. ...</p> <p>La Comisión Ejecutiva podrá invitar a sus sesiones a especialistas en los temas a tratar, con excepción de la persona que presida en ese momento el Comité de Participación Ciudadana, los cuales contarán con voz, pero sin voto, mismos que serán citados por el Secretario Técnico.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 33. El Secretario Técnico será nombrado y removido por el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva, por el voto favorable de cinco de sus miembros. Durará cinco años en su encargo y no podrá ser reelegido. Dicho acuerdo de designación se hará constar en acta de la sesión que corresponda señalando el inicio y fin del periodo del cargo, y se debé publicar en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, el Presidente del Órgano de Gobierno, previa</p>	<p>Artículo 33. La persona titular de la Secretaria Técnica será nombrado y removido por el Órgano de Gobierno de la Secretaria Ejecutiva, por el voto favorable de cinco de sus miembros. Durará cinco años en su encargo y no podrá ser reelegido. Dicho acuerdo de designación se hará constar en acta de la sesión que corresponda señalando el inicio y fin del periodo del cargo, y se debé publicar en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.</p>



**RICARDO
VELAZCO**
DIPUTADO XVIII LEGISLATURA



<p>aprobación del Comité de Participación Ciudadana, someterá al mismo una terna de personas que cumplan los requisitos para ser designado Secretario Técnico, de conformidad con la presente Ley.</p>	<p>Para efectos del párrafo anterior, quien presida el Órgano de Gobierno, previa aprobación del Comité de Participación Ciudadana, someterá al mismo una terna de personas que cumplan los requisitos para ser designado Secretario Técnico, de conformidad con la presente Ley.</p>
<p>El Secretario Técnico podrá ser removido por falta a su deber de diligencia, o bien por causa plenamente justificada a juicio del Órgano de Gobierno y por acuerdo obtenido por la votación señalada en el presente artículo; o bien, en los siguientes casos:</p> <p>I. Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información confidencial relacionada con las atribuciones que le corresponden en término de la presente Ley y de la legislación en la materia;</p> <p>II. Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia con motivo del ejercicio de sus atribuciones, e</p> <p>III. Incurrir en alguna falta administrativa grave o hecho de corrupción.</p>	<p>Los integrantes de la terna que se menciona en el párrafo que precede, emanará de una convocatoria para ocupar el cargo de titular de la Secretaría Técnica, misma convocatoria que deberá ser elaborada por el Comité de Participación Ciudadana y aprobada por el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva mediante sesión pública, tomando en consideración los criterios base establecidos en la ley.</p> <p>La difusión de la convocatoria deberá ser realizada por parte del Comité de Participación Ciudadana en todas sus redes sociales y pagina web.</p> <p>La persona titular de la Secretaría Técnica podrá ser removido por falta a su deber de diligencia, o bien por causa plenamente justificada a juicio del Órgano de Gobierno y por acuerdo obtenido por la votación señalada en el presente artículo; o bien, en los siguientes casos:</p> <p>I. Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información confidencial relacionada con las atribuciones que le corresponden en término de la presente Ley y de la legislación en la materia;</p> <p>II. Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia con motivo del ejercicio de sus atribuciones, e</p>



**RICARDO
VELAZCO**
DIPUTADO XVIII LEGISLATURA



	III. Incurrir en alguna falta administrativa grave o hecho de corrupción.
Artículo 36. La Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo y la Secretaría de la Contraloría del Estado, como integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización, participarán coordinadamente en este último, en el ámbito de sus respectivas competencias.	Artículo 36. La Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, como integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización, participarán coordinadamente en este último, en el ámbito de sus respectivas competencias.
Artículo 38. Para que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado y la Secretaría de la Contraloría del Estado contribuyan con el fortalecimiento del Sistema Nacional de Fiscalización, del cual forman parte, atenderán las siguientes directrices: I al IV ...	Artículo 38. Para que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado contribuyan con el fortalecimiento del Sistema Nacional de Fiscalización, del cual forman parte, atenderán las siguientes directrices: I al IV ...

En razón de lo expuesto con antelación, y con fundamento en lo dispuesto en fracción II, del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en relación con los numerales 140, 141 y demás relativos aplicable de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, así como la fracción II, de artículo 36 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA



**RICARDO
VELAZCO**
DIPUTADO XVIII LEGISLATURA



**ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA
QUEDAR COMO SIGUE:**

“Artículo 9. ...

I al XVII ...

XVIII. Participar, conforme a las leyes de la materia, en los mecanismos de cooperación internacional para el combate a la corrupción, a fin de conocer y compartir las mejores prácticas internacionales, para colaborar en el combate global del fenómeno; y, en su caso, compartir a la comunidad internacional las experiencias relativas a los mecanismos de evaluación de las políticas anticorrupción;

XIX. Llevar a cabo reuniones de trabajo mensuales con la Secretaría Ejecutiva y los integrantes del Comité de Participación Ciudadana y,

XX. Las señaladas por esta Ley y las demás aplicables en la materia”

“Artículo 10. Son integrantes del Comité Coordinador Estatal:

- I. La persona que presida el Comité de Participación Ciudadana presidirá también el Comité Coordinador Estatal;
- II. La persona servidora pública titular de la Auditoría Superior del Estado;



**RICARDO
VELAZCO**
DIPUTADO XVIII LEGISLATURA



- III. La persona servidora pública titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado;
- IV. La persona servidora pública titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;
- V. La persona servidora pública que presida el Tribunal de Disciplina Judicial;
- VI. La persona legisladora que presida la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos del Poder Legislativo de Quintana Roo;
- VII. La persona servidora pública que presida el Tribunal de Justicia Administrativa y Anticorrupción del Estado de Quintana Roo;
- VIII. La persona servidora pública titular de la Unidad de Inteligencia Financiera del Estado.”

“**Artículo 15.** El Comité de Participación Ciudadana tiene como objetivo coadyuvar, en términos de esta Ley, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador Estatal, así como ser la instancia de atención y vinculación con la ciudadanía para presentar ante el Comité Coordinador propuestas ciudadanas que recaben de las organizaciones sociales, académicas, grupos, o cualquier ciudadano, siempre y cuando sean relacionadas con las materias del Sistema Estatal.”



RICARDO
VELAZCO
DIPUTADO XVIII LEGISLATURA



“Artículo 16. El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco personas que se hayan destacado por su contribución a la sociedad mediante agrupaciones civiles, academia o experiencia en el servicio público en materia de transparencia, finanzas, políticas públicas, rendición de cuentas, fiscalización, participación ciudadana o combate a la corrupción.

...

...

Durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán renovados de manera escalonada, Podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves, por el incumplimiento de las obligaciones que le impone la presente ley, y por las demás causales que prevenga la legislación de la materia.”

“Artículo 17. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva. La remuneración que estos perciban será la equivalente al sueldo base de una persona titular de



**RICARDO
VELAZCO**
DIPUTADO XVIII LEGISLATURA



una Secretaría de la Administración Pública Estatal. El día último de cada mes, los integrantes del Comité de Participación Ciudadana deberán entregar a la Secretaría Ejecutiva un informe individual de actividades realizadas en el mes de que se trate que contenga la descripción y evidencias de lo reportado. Este informe tendrá la naturaleza de información pública y deberá estar disponible para consulta del pueblo en la Plataforma Nacional de Transparencia como información pública obligatoria.

...

...

Las cláusulas de los contratos de prestación de servicios profesionales se llevarán a cabo conforme a lo establecido en los Lineamientos de Contratación de los Integrantes del Comité de Participación Ciudadana que apruebe y emita el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado.

El Comité de Participación Ciudadana contará con oficinas en la Ciudad de Chetumal, teniendo derecho a recibir hasta el equivalente a 14 veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización Vigente para gastos de operación, mismos que serán ejecutados por conducto de la Secretaría Ejecutiva con base a lo establecido en el artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo y las Normas Profesionales



RICARDO
VELAZCO
DIPUTADO XVIII LEGISLATURA



de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización. El Comité de Participación Ciudadana deberá designar a un representante que fungirá como enlace con la Secretaría Ejecutiva para efectos de comprobación de sus gastos de operación.

La cantidad antes mencionada, deberá cubrir los conceptos de renta, agua, luz, internet, equipo de cómputo u otros que sean necesarios para llevar a cabo la atención a la ciudadanía.

Los gastos de operación del Comité de Participación Ciudadana deberán ser tomado en consideración dentro del presupuesto anual de la Secretaría Ejecutiva

En la conformación del Comité de Participación Ciudadana se garantizará que prevalezca la equidad de género, de tal suerte que, cuando en la integración prevalezca un género sobre el otro, en la siguiente designación de integrantes, se deberá invertir dicha relación, y así continuar alternándose la preminencia de un género respecto del otro.”

“Artículo 18 Ter. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán removidos de su encomienda por los siguientes motivos:

I.- Cuando durante el ejercicio de su encargo, dejen de reunir los requisitos de elegibilidad;



RICARDO
VELAZCO
DIPUTADO XVIII LEGISLATURA



II.- Por desempeñar, simultáneamente, un empleo, cargo o comisión, ya sea mediante una relación de supra a subordinación, o bien por actividades profesionales; y

III.- Por incumplir, reiteradamente, las obligaciones que les imponga la presente ley.”

“**Artículo 21.** El Comité de Participación Ciudadana tendrá las atribuciones siguientes:

I...

II. Elaborar su programa de trabajo anual, el cual deberá contener las actividades que se llevarán a cabo en colaboración con la ciudadanía, academias y organizaciones de la sociedad civil, el cual será aprobado mediante sesión ordinaria, mismo que deberá dar cumplimiento a su programa anual de trabajo y ser difundido a toda la ciudadanía.

III.- Presentar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo ante la Legislatura del Estado, por conducto de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, en el mes de octubre de cada año.

IV...

V. Solicitar por conducto del Secretario Técnico, con previa aprobación del Comité Coordinador, información exclusiva del Sistema Anticorrupción.



**RICARDO
VELAZCO**
DIPUTADO XVIII LEGISLATURA



VI. Opinar y realizar propuestas ciudadanas, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, sobre la política estatal y las políticas integrales;

VII a VIII...

IX. Llevar un directorio de las organizaciones de la sociedad civil, cámaras, academias, colectivos, colegios y grupos de personas que voluntariamente deseen colaborar de manera coordinada con el Comité de Participación Ciudadana para establecer una Red de Participación Ciudadana, conforme a sus normas de carácter interno;

X y XI...

XII. Proponer reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar a la Auditoría Superior del Estado, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, y/o a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;

XIII al XVIII ...

XIX. Promover e impulsar, en coordinación con la Secretaría de Educación, dentro de los programas educativos, la difusión de contenidos en materia de cultura de Anticorrupción, a fin de que la niñez tenga conocimiento sobre la materia;



RICARDO
VELAZCO
DIPUTADO XVIII LEGISLATURA



XX.- Llevar a cabo con la ciudadanía la promoción de todos los proyectos y avances del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo, y

XXI.- Presentar de manera anual dos o tres proyectos de carácter ciudadano ante el Comité Coordinador, el cual deberá ser analizado para su posible integración en la agenda anticorrupción.”

“**Artículo 27.** ...

...

I al V ...

La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el Órgano Interno de Control, como excepción a lo previsto en el Artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, no podrán realizar auditorías o investigaciones encaminadas a revisar aspectos distintos a los señalados expresamente en este artículo.

El Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva será competente para revisar y fiscalizar los recursos que, en su caso, se asignen al Comité de Participación Ciudadana.”

“**Artículo 32.** ...

La Comisión Ejecutiva podrá invitar a sus sesiones a especialistas en los temas a tratar, con excepción de la persona que presida en ese momento el Comité de Participación Ciudadana, los cuales contarán



**RICARDO
VELAZCO**
DIPUTADO XVIII LEGISLATURA



con voz, pero sin voto, mismos que serán citados por la persona titular de la Secretaria Técnica.

...

...”

“**Artículo 33.** La persona titular de la Secretaria Técnica será nombrado y removido por el Órgano de Gobierno de la Secretaria Ejecutiva, por el voto favorable de cinco de sus miembros. Durará cinco años en su encargo y no podrá ser reelegido. Dicho acuerdo de designación se hará constar en acta de la sesión que corresponda señalando el inicio y fin del periodo del cargo, y se debé publicar en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Para efectos del párrafo anterior, el Presidente del Órgano de Gobierno, previa aprobación del Comité de Participación Ciudadana, someterá al mismo una terna de personas que cumplan los requisitos para ser designado Secretario Técnico, de conformidad con la presente Ley.

Los integrantes de la terna que se menciona en el párrafo que precede, emanará de una convocatoria para ocupar el cargo de titular de la Secretaría Técnica, misma convocatoria que deberá ser elaborada por el Comité de Participación Ciudadana y aprobada por el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva mediante sesión pública, tomando en consideración los criterios base establecidos en la ley.



RICARDO
VELAZCO
DIPUTADO XVIII LEGISLATURA



La difusión de la convocatoria deberá ser difundida por parte del Comité de Participación Ciudadana en todas sus redes sociales y pagina web.

La persona titular de la Secretaría Técnica podrá ser removido por falta a su deber de diligencia, o bien por causa plenamente justificada a juicio del Órgano de Gobierno y por acuerdo obtenido por la votación señalada en el presente artículo; o bien, en los siguientes casos:

I. Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información confidencial relacionada con las atribuciones que le corresponden en término de la presente Ley y de la legislación en la materia;

II. Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia con motivo del ejercicio de sus atribuciones, e

III. Incurrir en alguna falta administrativa grave o hecho de corrupción.”

“**Artículo 36.** La Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, como integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización, participarán coordinadamente en este último, en el ámbito de sus respectivas competencias.”

“**Artículo 38.** Para que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado contribuyan



**RICARDO
VELAZCO**
DIPUTADO XVIII LEGISLATURA



con el fortalecimiento del Sistema Nacional de Fiscalización, del cual forman parte, atenderán las siguientes directrices:

I al IV ...”

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.”

DADO EN LA SEDE DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**DIP. RICARDO VELAZCO
RODRÍGUEZ**
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
SEGURIDAD CIUDADANA,
PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS
DE LA H. XVIII LEGISLATURA

**DIP. LUZ GABRIELA MORA
CASTILLO**
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
DEPORTE DE LA H. XVIII
LEGISLATURA.



Página 34 de 34

SECRETARIO: Es cuanto, Presidenta.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, turne la iniciativa presentada a las Comisiones Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos y de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona la fracción VIII Bis al artículo 12 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo, en materia de protección contra la violencia generada por el uso de inteligencia artificial.

(Lee iniciativa).

Las Tecnologías de la Información y la Comunicación son herramientas y recursos que permiten procesar, almacenar, transmitir y compartir información de manera digital. Facilitan la comunicación, impulsan el desarrollo económico, mejoran el acceso al conocimiento y transforman la forma en que interactuamos con el mundo.

Al ser las niñas, niños y adolescentes, las personas que pasan más tiempo conectados al internet pueden ser más vulnerados en sus derechos. La presente iniciativa busca establecer la violencia digital en la Ley de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes, y al incluirla en ley, se busca establecer mecanismos de prevención, atención, apoyo y reparación integral para los menores que sufren este tipo de violencia.

Esto permite el diseño de políticas públicas y programas de prevención en escuelas y comunidades.

Por todo lo expuesto y fundado en el cuerpo del presente documento legislativo que me permito someter a la consideración de este Pleno Deliberativo la siguiente Iniciativa de Decreto:

Atentamente.

Diputado Rubén Antonio Carrillo Buenfil.



DIP. RUBÉN ANTONIO CARRILLO BUENFIL

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

NUMERO
DE FOLIO

LEGISLATURA DE LA JUSTICIA SOCIAL.

291



HONORABLE XVIII LEGISLATURA DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
PRESENTE.

El que suscribe Diputado Rubén Antonio Carrillo Buenfil, presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, integrante de esta H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción segunda del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, me permito presentar a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN EN CONTRA DE LA VIOLENCIA GENERADA POR EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL**, de conformidad con lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) son herramientas y recursos que permiten procesar, almacenar, transmitir y compartir información de manera digital. Su importancia en la actualidad es fundamental porque han transformado radicalmente la forma en que vivimos, trabajamos, nos comunicamos y aprendemos.

Facilitan la comunicación, impulsan el desarrollo económico, mejoran el acceso al conocimiento y transforman la forma en que interactuamos con el



DIP. RUBÉN ANTONIO CARRILLO BUENFIL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

LEGISLATURA DE LA JUSTICIA SOCIAL.

mundo, a pesar de los desafíos que presentan, como la brecha digital y la seguridad de los datos.

Con base en las cifras de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), el uso de internet a nivel mundial ha mostrado un crecimiento notable entre los años de 2020 y 2024. En el año 2020, la penetración de internet se estimaba en un 60% de la población mundial y en el año 2024, la cifra subió a un 68% de la población mundial, esto significa un incremento de 8 puntos porcentuales en el uso de internet a nivel global en ese periodo, lo que representa un incremento relativo del 13.33% (por ciento) sobre el nivel del año 2020.

El uso de internet por parte de los menores en México ha mostrado una tendencia general al alza. La adopción de tecnologías y el acceso a internet se ha vuelto cada vez más notable y necesario para su desarrollo integral. Las cifras más recientes (2024-2025) confirman que la gran mayoría de los adolescentes y una porción significativa de los niños y niñas ya están inmersos en el ecosistema digital.

Aunque el crecimiento es innegable, también se han identificado desafíos asociados a este uso intensivo. El incremento ha llevado a una mayor preocupación por la seguridad en línea, la exposición a contenidos inapropiados, el ciberacoso sexual y los efectos en la salud mental de los jóvenes, como la ansiedad y la adicción.

De acuerdo con la información de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH), realizada por el INEGI en colaboración con el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), y otros informes relevantes:



DIP. RUBÉN ANTONIO CARRILLO BUENFIL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

LEGISLATURA DE LA JUSTICIA SOCIAL.

En 2022, el uso de internet por parte de la población de 6 a 11 años fue del 73.1%, mientras que el grupo de 12 a 17 años tuvo una participación del 92.4%.

En 2023, el porcentaje de usuarios de internet en el grupo de 12 a 17 años se mantuvo en 92.4%, sin un incremento significativo.

Para 2024, las proyecciones indicaron un crecimiento en el uso de internet en la población en general, en el grupo de 12 a 17 años alcanzó un 95.1% de usuarios.

En 2025, informes de medios de comunicación citando a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, señalan que más del 80% de los niños y adolescentes en México tienen acceso a internet

Por ello, al ser las niñas, niños y adolescentes, las personas que pasan más tiempo conectados al internet, pueden ser más vulnerados en sus derechos.

Al navegar por el internet, las niñas, niños y adolescentes, pueden verse expuestos a discursos de odio, contenido violento incluso mensajes que incitan a las autolesiones, al suicidio, e incluso son más vulnerables al reclutamiento de grupos criminales, están expuestos a nuevas formas de violencia que se ejercen a través de entornos digitales, como el ciberacoso sexual, el grooming entendiendo por este termino el (proceso mediante el cual un adulto se gana la confianza de un menor de edad con fines de abuso sexual, explotación o manipulación), la suplantación de identidad, la difusión no consentida de imágenes íntimas, el robo de datos personales y el uso indebido de tecnologías emergentes como la inteligencia artificial para manipular su imagen, voz o datos.

Estas formas de violencia atentan contra su integridad física, psicológica y emocional, y constituyen una grave violación a sus derechos humanos.



DIP. RUBÉN ANTONIO CARRILLO BUENFIL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

LEGISLATURA DE LA JUSTICIA SOCIAL.

Derivado de lo anterior, en los últimos años organismos internacionales como el Comité de los Derechos del Niño, las Naciones Unidas y la UNICEF, han enfatizado la obligación de los Estados de adoptar todas las medidas necesarias para proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes, en el entorno digital.

Si bien, el marco constitucional mexicano garantiza el derecho de niñas, niños y adolescentes el acceso al uso de internet, así como a las tecnologías de la información y comunicación, también resulta fundamental la obligación del Estado de proteger a las y los menores de edad frente a las amenazas que se deriven del uso de los entornos digitales.

Actualmente la violencia digital ejercida a través de herramientas tecnológicas, como la inteligencia artificial, representan una nueva forma de amenaza contra la integridad, la privacidad e incluso el desarrollo infantil. Estas tecnologías permiten la creación y difusión masiva de contenidos manipulados falsos o dañinos como imágenes sexualizadas o mensajes automatizados de acoso, lo grava el impacto y dificulta su control.

Por, ello la presente inactiva de reforma busca establecer la violencia digital en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo, por varias razones, a pesar de que el Código Penal del Estado de Quintana Roo, ya la sancione, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes tiene por objeto la protección integral y preventiva. Esta ley se enfoca en garantizar los derechos de los menores de edad y en crear un marco para su bienestar. Al incluir la violencia digital, la ley no busca necesariamente imponer penas de prisión, sino lo que busca es establecer mecanismos de prevención, atención, apoyo y reparación integral para los menores que sufren este tipo de violencia. Al reconocer la violencia digital como una violación de los derechos de la niñez, la ley le da visibilidad y la aborda de manera específica, más allá de la mera sanción



DIP. RUBÉN ANTONIO CARRILLO BUENFIL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

LEGISLATURA DE LA JUSTICIA SOCIAL.

penal. Esto permite el diseño de políticas públicas y programas de prevención en escuelas y comunidades.

Incluir la violencia digital en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes subraya el interés superior de la niñez, un principio fundamental en la legislación mexicana. Esto significa que todas las decisiones y acciones relacionadas con los menores deben priorizar su bienestar. La Ley de Derechos protege a la víctima y busca prevenir que la violencia digital ocurra en primer lugar, asegurando una respuesta más completa y centrada en las necesidades de los menores, mientras el Código Penal castiga el delito.

Cabe destacar que los Estados de Oaxaca, Veracruz y, recientemente, Zacatecas, ya han incorporado ajustes a sus leyes de niñas, niños y adolescentes. Estas reformas han motivado que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronuncie a favor, al reconocer el incremento en el uso de tecnologías por parte de la niñez y la adolescencia en los últimos años. La inteligencia artificial implica riesgos específicos y potencialmente graves, por lo que resulta fundamental reconocer el derecho a una vida libre de violencia, incluyendo aquella que pueda generarse mediante el uso de herramientas digitales y sistemas automatizados. Este reconocimiento se alinea con el principio del interés superior de la niñez, al ampliar la protección de sus derechos. La resolución de la Corte se considera un hecho de gran relevancia, ya que por primera vez se subraya la necesidad de proteger a las infancias frente a la violencia digital..

Para mejor clarificación de la propuesta, a continuación, se somete a consideración de los integrantes de esta Alto Pleno Deliberativo de la XVIII Legislatura, la aprobación del siguiente punto:

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.



DIP. RUBÉN ANTONIO CARRILLO BUENFIL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

LEGISLATURA DE LA JUSTICIA SOCIAL.

Ley vigente	Iniciativa.
<p align="center">CAPÍTULO SEGUNDO De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.</p> <p>Artículo 12. Niñas, niños y adolescentes gozarán ampliamente de los derechos que consagra la Constitución Federal, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales, Constitución Estatal, la Ley General, esta Ley y las demás leyes aplicables.</p> <p>Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p align="center">CAPÍTULO SEGUNDO De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes</p> <p>Artículo 12. ...</p> <p>...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>VIII. Bis. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una vida libre de cualquier tipo de violencia, incluido el ciberacoso sexual, digital y aquella que se ejerza mediante el uso de tecnologías de la información y las telecomunicaciones, como la inteligencia artificial, en cualquiera de sus formas.</p> <p>Las autoridades competentes deberán prevenir, atender, sancionar y erradicar estas manifestaciones de violencia, garantizando la integridad física, emocional y digital de niñas, niños y adolescentes.</p>



DIP. RUBÉN ANTONIO CARRILLO BUENFIL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

LEGISLATURA DE LA JUSTICIA SOCIAL.

Es por todo lo expuesto y fundado en el cuerpo del presente documento legislativo que me permito someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo la siguiente:

DECRETO.

UNICO: SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN EN CONTRA DE LA VIOLENCIA GENERADA POR EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 12. ...

...

I. a VIII. ...

VIII. Bis. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una vida libre de cualquier tipo de violencia, incluido el ciberacoso sexual, digital y aquella que se ejerza mediante el uso de tecnologías de la información y las telecomunicaciones, como la inteligencia artificial, en cualquiera de sus formas.

Las autoridades competentes deberán prevenir, atender, sancionar y erradicar estas manifestaciones de violencia, garantizando la integridad física, emocional y digital de niñas, niños y adolescentes.



DIP. RUBÉN ANTONIO CARRILLO BUENFIL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

LEGISLATURA DE LA JUSTICIA SOCIAL.

ARTÍCULOS TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Signo la presente iniciativa en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, el día 11 del mes de Noviembre del año Dos Mil Veinticinco.

DIPUTADO RUBÉN ANTONIO CARRILLO BUENFIL.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL.



Calle Esmeralda 102, entre Miguel Hidalgo y Boulevard Bahía.
Colonia Barrio Bravo. C.P: 77098, Chetumal, Quintana Roo.

Teléfono: 983 83 22822 ext. 1274
Correo: dip.ruben.carrillo@congresoqroo.gob.mx

SECRETARIO: Es cuanto, Presidenta.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, turne la iniciativa presentada a la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo.

(Lee iniciativa).

El derecho a la movilidad implica la garantía del efectivo desplazamiento de individuos y bienes mediante las diferentes modalidades de transporte, un sistema de movilidad sujeto a la jerarquía y principios en la materia, y que el objeto de la movilidad son las personas.

Tener una movilidad segura juega un papel fundamental en las ciudades con grandes afluencias. Por lo que el objetivo fundamental de la presente acción legislativa es la de minimizar los riesgos asociados al tránsito.

Con las nuevas incursiones de vehículos de transporte eléctrico en las vialidades urbanas, como son monopatines, Scooter, bicicletas, motobicis y triciclos, traen aparejado la vulnerabilidad a la que están expuestos tanto quienes los conducen, como los peatones. Por lo que es importante legislar a fin de incluir todos los factores que de alguna forma hacen compleja la movilidad segura que se requiere la ciudadanía.

Es importante establecer una adecuada regulación a las medidas de seguridad con que deben contar estos vehículos y hacerlo reiterativo y estricto en el propio ordenamiento.

Con base en lo antes expuesto, me permito presentar a la consideración de este Alto Pleno deliberativo, lo siguiente.

Atentamente.

Dip. Filiberto Martínez Méndez.



NUMERO DE FOLIO

292

INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

HONORABLE XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.



El suscrito **Diputado Filiberto Martínez Méndez**, Presidente de la Comisión de Defensa de los Límites de Quintana Roo y Asuntos Fronterizos de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento en la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el artículo 36 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, me permito someter a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, la siguiente **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**. Lo anterior al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

Como han establecido diversos juristas del mundo en la teoría general del Estado, un fin esencial de este último, es proteger la vida, la integridad física, los bienes y las posesiones de los ciudadanos, entre otros, garantizando su seguridad y bienestar a través de su derecho positivo, para lo cual se crean diversos ordenamientos o se adecuan los ya existentes a la realidad del momento que se vive, pues ninguna ley o reglamento debe de permanecer estático, ya que la sociedad cambia cada día, surgiendo nuevas conductas y volviéndose obsoletas las que ya se encuentran legisladas, máxime que con el

avance de la tecnología se inventan nuevos medios de transporte, de comunicación o que facilitan el trabajo y resulta imperante regularlos a efecto de tener una sociedad ordenada y con respeto a los derechos humanos, considerando para ello un factor determinante, buscando no solamente las sanciones cuando se haya infringido un ordenamiento jurídico, sino que también se busca la prevención, a través de la vigilancia del cumplimiento de las leyes, así como la implementación de políticas públicas para prevenir accidentes que culminen en daños a la propiedad, lesiones o muerte, buscando con ello, asegurar un entorno seguro para la ciudadanía.

En México, el artículo 4º de nuestra Carta Fundamental contempla un párrafo que establece: "Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad." Misma disposición que se encuentra de igual manera en el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución particular del Estado.

La Ley de Movilidad en Quintana Roo reconoce el derecho humano a la movilidad de las personas y colectividades que habitan en el Estado de Quintana Roo. La interpretación del derecho y de sus garantías se realiza conforme a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo momento la protección más amplia.

El derecho a la movilidad implica la garantía del efectivo desplazamiento de individuos y bienes mediante las diferentes modalidades de transporte, un sistema de movilidad sujeto a la jerarquía y principios en la materia, y que el objeto de la movilidad son las personas.

El artículo 3 de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo, establece entre sus objetivos, el garantizar la promoción, el respeto, la protección y la garantía del derecho humano a la movilidad; establecer las bases y directrices para planificar, regular y gestionar la movilidad de las personas y libre tránsito del transporte de bienes; garantizar el poder de elección que permita el efectivo desplazamiento de las personas en condiciones de seguridad, calidad, igualdad y sustentabilidad, que satisfaga las necesidades de las personas y el desarrollo de la sociedad en su conjunto.

El tránsito y vialidad Estatal y Municipal, se regirán por las disposiciones generales de la Ley de Movilidad del Estado y a lo establecido por los reglamentos de tránsito correspondientes. Los Ayuntamientos, en el ejercicio de sus atribuciones de planeación, regulación y supervisión, se sujetarán a lo establecido en esta Ley y demás disposiciones normativas que de ella deriven, así como a lo dispuesto en el Programa Integral de Movilidad y el Programa Integral de Seguridad Vial, sin embargo, esta ley contempla algunos postulados que son directriz para normar estos ámbitos del tránsito y la seguridad vial de nuestra entidad.

Tener una movilidad segura en nuestra época juega un papel fundamental en las ciudades con grandes afluencias, por lo que implementar nuevas disposiciones en nuestro andamiaje jurídico, debe ser siempre con miras a la reducción de accidentes de tránsito, lesiones y muertes, protegiendo a todas y todos quienes utilizan las vías, y que lo son conductores de vehículos motorizados o de tracción humana, peatones y demás. Por lo que el objetivo fundamental de la presente acción legislativa es la de minimizar los riesgos asociados al tránsito, tales como el exceso de velocidad, la conducción bajo los efectos del alcohol, la falta de elementos y equipos de protección, así como otras conductas imprudentes.

Con la implementación de nuevas acciones en materia de seguridad vial se pretende disminuir el número de accidentes de tránsito, así como minimizar los daños ocasionados por estos, que son una de las diez principales causas de muerte a nivel mundial, y de acuerdo con las estadísticas, afectan en especial a las personas menores de 30 años. Al reducir los factores de riesgo, se protege la vida de todos los usuarios de las vías, sin importar si son conductores, peatones, ciclistas o motociclistas. Un entorno vial seguro permite que las personas lleguen a su centro laboral y realicen sus actividades con tranquilidad, lo que a su vez contribuye a la cohesión social y al desarrollo económico. Por su parte, la reducción de los accidentes y sus consecuencias, contribuye a no afectar el estilo de vida de las personas y su entorno. Los accidentes de tránsito tienen un alto costo económico, tanto para las partes involucradas, así como para la sociedad. Por lo que llevar a cabo acciones en materia de seguridad vial ayuda a reducir dichos costos.

La falta de implementación de acciones en materia de seguridad vial es un problema para la sociedad, lo que se agrava cuando quienes conducen, lo hacen a altas velocidades y que van más allá de las permitidas por los diferentes ordenamientos legales en nuestro país, y sobre todo con los vehículos de última generación que logran desarrollar altas velocidades en cuestión de segundos, otro factor a tomar en cuenta en la implementación de las acciones, es la interacción de quienes conducen con peatones y otros vehículos motores, tales como los eléctricos que en su conjunto generan aún mayores riesgos para quienes hacen uso de las vialidades.

Con las nuevas incursiones de vehículos de transporte eléctrico en las vialidades urbanas como los son entre otros los: monopatines, Scooter, bicicletas, motobicis y triciclos, dichos medios de transporte traen aparejado la vulnerabilidad a la que están expuestos tanto quienes los conducen, así como

los peatones, siendo estos últimos los más vulnerables en caso de una colisión de tránsito. El crecimiento exponencial de dichos vehículos en las vialidades urbanas es cada vez mayor, sobre todo porque los medios de transporte tradicionales de propulsión humana son utilizados para actividades recreativas y para desplazamientos cortos, mientras que los nuevos medios eléctricos, son aptos para trayectos más largos y uso diario, sin embargo, estos últimos son más robustos y permiten alcanzar mayores velocidades, por lo que lo peligroso de su uso obedece al hecho de que en muchas ocasiones quienes los conducen lo hacen en las ciclovías o las zonas exclusivas para peatones, es decir en un espacio en el que transitan vehículos que no tienen un motor eléctrico y que se mueve partiendo de la energía que el operador imprime con su esfuerzo, experimentando velocidades menores a las de un vehículo motorizado de forma eléctrica e inclusive en zonas como banquetas en las que normalmente va el peatón, convirtiéndose en un riesgo al esquivar a los mismos vehículos que siendo eléctricos desarrollan velocidades superiores a los 25 kilómetros por hora.

Ante los riesgos mencionados anteriormente es importante legislar a fin de incluir todos los factores que de alguna forma hacen compleja la movilidad segura que requiere la ciudadanía. Es fundamental conocer y respetar las normas de tránsito, así como las señales viales. Al conducir, se debe evitar el exceso de velocidad, la conducción bajo los efectos del alcohol o drogas, y las distracciones. Es por ello por lo que se insiste en que la educación vial, tanto para niños como para adultos, es fundamental para fomentar una cultura de seguridad vial y más importante resulta concientizar a la población sobre la importancia de la seguridad vial y la necesidad de adoptar comportamientos responsables.

El artículo 5 de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo dispone en su fracción XLII, la definición de la Micromovilidad, y la conceptualiza como la

modalidad de transporte que usa vehículos ligeros personales de transporte tanto en sus versiones mecánicas, eléctricas o de propulsión humana, amigables con el medio ambiente, y con velocidades máximas de 50 kilómetros por hora. En el mismo numeral, en la fracción LXXII, refiere que los vehículos de micromovilidad, son aquellos que se consideran vehículos ligeros personales tanto en sus versiones mecánicas como eléctricas o de propulsión humana, como son bicicletas, motonetas eléctricas, autos eléctricos de pequeña escala. Por su parte la fracción LXXIII, define a los vehículos motorizados, como aquellos vehículos de transporte terrestre de pasajeros o carga, que para su tracción dependen de una máquina de combustión interna o eléctrica.

Con base en lo anterior, es importante establecer una adecuada regulación a las medidas de seguridad con que deben contar estos vehículos, y hacerlo reiterativo y estricto en el propio ordenamiento, con la finalidad de que la incorporación de estos vehículos a nuestra vida diaria, sea con las medidas de seguridad idóneas y así se evite algún conflicto con el funcionamiento de la seguridad vial en todos los municipios de nuestra entidad.

Algo que se considera importante ante la inclusión en nuestra vida diaria de los vehículos eléctrico-asistidos de uso individual, es que resulta importante poder incluirlos en las definiciones que se contienen en el artículo 5, mismo que actualmente dispone que los vehículos no motorizados, son aquellos vehículos que utilizan tracción humana o animal para su desplazamiento, sin embargo a la par de estos, considerando la velocidad que desarrollan, es importante reformar la definición dada a estos vehículos, considerando e incluyendo la característica de propulsión eléctrica, de la misma forma se debe tomar en cuenta lo establecido por la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, pues de esta forma se estaría armonizando la definición en la Ley de Movilidad de

nuestro Estado, para quedar de la siguiente manera: vehículos no motorizados, como aquellos vehículos que utilizan tracción humana, pedaleo asistido y/o propulsión eléctrica para su desplazamiento y que alcancen velocidades que no superen los 25 km/hr.

De esta forma, es imperante asignarles una denominación distinta a estos microvehículos que utilizan propulsión eléctrica y que desarrollan velocidades que superan los 25 kilómetros por hora, para lo cual se propone Vehículos de Movilidad Personal (VEMOPE), de acuerdo con la definición que le da la empresa SPM¹, mismos que deberán portar placas y tarjeta de circulación, luces delanteras y traseras, equipo de seguridad y protección, así como contar con por lo menos el seguro básico de responsabilidad civil por daños a terceros, asimismo es muy importante que sus usuarios respeten el número de ocupantes que señale estrictamente la propia tarjeta de circulación, lo anterior con la intención de tener un mejor uso de estos dispositivos de transporte en las vías y para que la autoridad tome un control positivo en beneficio de la seguridad vial de todos.

Los vehículos eléctricos a que se ha hecho referencia a lo largo del presente documento, para el caso de aquellos que de acuerdo con sus características y desarrollo de velocidad, no rebase los 25 k/h, estos deberán circular en los espacios destinados para las bicicletas, mejor conocidas como ciclovías, asimismo para aquellos vehículos eléctricos cuya capacidad de velocidad supere los 25 k/h, obligatoriamente deberán circular en el lado derecho de los carriles de circulación y en este último supuesto, en todo momento se debe respetar el sentido de la circulación vehicular, para lo cual, ambos tipos de transporte de ninguna forma podrán circular ocupar los espacios destinados para peatones (banquetas).

La propuesta de reformas y adiciones que se plantea, representa igualmente una gran responsabilidad y tarea para las diversas áreas administrativas que se encargarán de vigilar el cumplimiento de lo que se propone regular, pues esto implica la implementación de nuevas tareas a quienes se encargan de cuidar el orden y tránsito vial, pues en ellos recaerá la responsabilidad de poder orientar a quienes decidan utilizar esta nueva modalidad de transporte, invitarlos a que hagan conciencia respecto a la observancia de las reglas de tránsito, para lo cual quienes conduzcan deberán contar con una licencia que los acredite que cuentan con los conocimientos necesarios y con la pericia para hacerlo, para que con ello se contribuya a una sana convivencia con los demás usuarios de los espacios públicos.

Asimismo, de conformidad con lo que establece el artículo 205 de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo, los Ayuntamientos del Estado deberán adecuar su reglamentación en materia de tránsito y seguridad vial con la finalidad de poder cumplimentar los alcances de esta propuesta legislativa.

Con base en lo antes expuesto, fundado y motivado, me permito presentar a la consideración de este Alto Pleno deliberativo, la siguiente **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

ÚNICO. Se reforman: las fracciones XLI, LXXII y LXXIV del artículo 5, párrafos cuarto y quinto del artículo 172, artículo 179, párrafo primero del artículo 180, el inciso a) de la fracción V y el inciso a) de la fracción VI del artículo 197 y artículo 224; se adicionan: la fracción LXXII BIS al artículo 5 y los incisos b), c), d), e), f) y g) a la fracción VI del artículo 197, todos de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

I. a la XL. ...

XLI. Licencia de conducir: Documento que otorga el Instituto a una persona física y que lo autoriza para conducir un vehículo motorizado en todas sus modalidades, **vehículos de movilidad personal (VEMOPE), así como vehículos no motorizados, exceptuando a los de tracción humana**, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley y en los ordenamientos jurídicos y administrativos, y previa comprobación de pago de la tarifa o contribución correspondiente;

XLII. a la LXXI. ...

LXXII. Vehículos de micromovilidad: Se consideran los vehículos ligeros personales tanto en sus versiones mecánicas como eléctricas o de propulsión humana, como son bicicletas, motonetas eléctricas, autos eléctricos de pequeña escala, **así como los Vehículos de Movilidad Personal (VEMOPE)** y los demás que señale el Instituto en su reglamento;

LXXII BIS. Vehículos de Movilidad Personal (VEMOPE): Son dispositivos de transporte individual diseñados para desplazamientos cortos en áreas urbanas y que están impulsados exclusivamente por motores eléctricos cuya capacidad de desarrollo logra alcanzar una velocidad que excede los 25 kilómetros por hora. Dotados con manubrio, acelerador independiente, con o sin asiento o sillín, pudiendo tener dos o más ruedas, para lo cual esta prohibido que lleven carga;

LXXIII. ...

LXXIV.- **Vehículo no motorizado:** Aquellos vehículos que utilizan tracción humana, pedaleo asistido y/o propulsión eléctrica cuya capacidad de desarrollo para su desplazamiento, no exceda una velocidad de 25 kilómetros por hora;

LXXV. a LXXVIII. ...

CAPÍTULO NOVENO
De las Licencias y Permisos para Conducir

Artículo 172. ...

Todo conductor de **vehículos motorizados** en cualquiera de sus modalidades, **vehículos no motorizados, así como los vehículos de movilidad personal (VEMOPE) exceptuando a los de tracción humana**, deberán contar y portar licencia o permiso para conducir físico y/o digital, junto con la documentación establecida por esta Ley y otras disposiciones aplicables de acuerdo con las modalidades del servicio público o privado de transporte o de uso particular, así como del tipo de servicio que se presta en el Estado.

El Instituto podrá otorgar permisos para conducir vehículos motorizados de uso particular, **vehículos no motorizados, así como los vehículos de movilidad personal (VEMOPE) exceptuando a los de tracción humana**, a personas físicas menores de dieciocho y mayores de quince años de edad, conforme a lo establecido en los ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables.

Artículo 179. Los conductores y propietarios de vehículos motorizados, **vehículos no motorizados, así como los vehículos de movilidad personal (VEMOPE)**, están obligados a responder por los daños y perjuicios causados a terceros en su persona y/o bienes, por la conducción de éstos.

Artículo 180. Los vehículos motorizados de uso particular y del Servicio Privado de Transporte, **así como los vehículos no motorizados y los vehículos de movilidad personal (VEMOPE) exceptuando a los de tracción humana**, que circulen en el Estado de Quintana Roo, deberán contar con un seguro de responsabilidad civil vigente que cubra por lo menos, los daños que puedan causarse a terceros en su persona y/o sus bienes por la conducción del vehículo, por una suma asegurada de al menos:

- a) Para vehículos motorizados de uso particular y del Servicio Privado de Transporte, de veintinueve mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
- b) Para vehículos no motorizados y los vehículos de movilidad personal (VEMOPE) exceptuando a los de tracción humana, de dos mil seiscientas cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

...

Artículo 197.- Se consideran infracciones medias, según el tipo de vehículo u operador, las siguientes:

I. a IV. ...

V. Usuarios de vehículos particulares:

a) Que **los vehículos motorizados** de uso particular, **así como los vehículos no motorizados y los vehículos de movilidad personal (VEMOPE) exceptuando a los de tracción humana**, no cuente con un seguro de responsabilidad civil vigente en los términos establecidos en esta Ley y su Reglamento, y

b). ...

VI. Usuarios de todo tipo de vehículos:

a) Operar un vehículo motorizado en cualquiera de sus modalidades, **así como los vehículos no motorizados y los vehículos de movilidad personal (VEMOPE) exceptuando a los de tracción humana**, sin portar la correspondiente licencia o permiso para conducir o cuando portándola ésta se encuentre cancelada o vencida.

b) Operar un vehículo no motorizado, **así como vehículos de movilidad personal (VEMOPE) sin portar chaleco, exceptuando a los de tracción humana el uso de casco, así como la portación de tarjeta y placas de circulación;**

c) Operar un vehículo no motorizado, **así como vehículos de movilidad personal (VEMOPE) sin respetar el número de ocupantes descrita en la tarjeta de circulación;**

d) Operar un vehículo no motorizado, **así como vehículos de movilidad personal (VEMOPE) sin luces traseras y delanteras; y**

e) Operar un vehículo no motorizado, **así como vehículos de movilidad personal (VEMOPE) en una ciclovía o en vías de uso peatonal.**

f) Operar un vehículo no motorizado, fuera de las ciclovías cuando las hubiere, en caso contrario, deberán circular por la extrema derecha de los carriles de circulación vial, respetando en todo momento el sentido de la circulación, así como las normas de tránsito que al efecto estén vigentes o se establezcan por la autoridad competente y en ningún caso utilizarán las vías peatonales.

g) Operar un Vehículo de Movilidad Personal (VEMOPE) en un espacio diverso a la extrema derecha de los carriles de circulación vial, para lo cual deberá respetar en todo momento el sentido de la circulación, así como las normas de tránsito que al efecto estén vigentes o se establezcan por la autoridad competente y en ningún caso utilizarán las vías ciclistas o peatonales.

VII. ...

Artículo 224. Todo vehículo **incluyendo los vehículos de movilidad personal (VEMOPE), así como los vehículos no motorizados, con excepción de los de tracción humana,** deberán contar con placas y tarjeta de circulación vigente expedidas por autoridad competente.

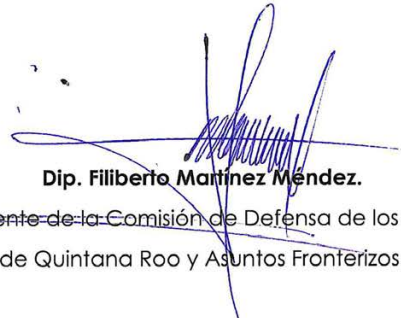
Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Segundo. Los ayuntamientos del Estado en un plazo que no deberá exceder de los seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberán realizar las adecuaciones a su marco normativo en materia de tránsito y seguridad vial con el fin de adaptar sus normas y cumplir con el contenido del presente decreto.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan el presente decreto.

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado, en la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.



Dip. Filiberto Martínez Méndez.
~~Presidente de la Comisión de Defensa de los Límites~~
de Quintana Roo y Asuntos Fronterizos.

1. <https://www.spm-groupe.es/vehiculos-de-movilidad-personal/>



SECRETARIO: Es cuanto, Presidenta.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, turne la iniciativa presentada a la Comisión de Movilidad, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo y de la Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las personas con discapacidad del Estado de Quintana Roo.

(Lee iniciativa).

Según datos del Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, en México existen 2 millones 691 mil personas con una deficiencia visual debido a problemas oculares.

De acuerdo con el documento "Perros de movilidad y de servicio médico: un análisis cuantitativo de expectativas y experiencias", los perros de servicio son una posible ayuda complementaria e integradora para personas con discapacidades o enfermedades crónicas.

Con la presente propuesta de reforma se busca continuar dando cumplimiento al compromiso hecho por el Estado Mexicano, con relación a las personas con discapacidad visual, quienes se enfrentan a múltiples retos que van desde la discriminación hasta la falta de infraestructura para su desplazamiento sin obstáculos.

Por lo anterior, surge la presente iniciativa con la finalidad de reformar el texto del artículo 63 de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo, para eliminar lo relativo a la prescripción médica, ya que dicho requisito resulta una limitante para las personas que necesitan de un perro guía como compañía para poder desenvolverse dentro de su entorno.

Así también, se considera pertinente establecer dicha prerrogativa, en la Ley para el Desarrollo y la inclusión de las Personas con Discapacidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en el cuerpo de la presente iniciativa de decreto, me permito someter a la consideración de este Pleno Deliberativo lo siguiente.

Atentamente.

Dip. Filiberto Martínez Méndez.



NUMERO DE FOLIO

338



INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

H. PLENO LEGISLATIVO.

El suscrito **Diputado Filiberto Martínez Méndez**, Presidente de la Comisión de Defensa de los Límites de Quintana Roo y Asuntos Fronterizos de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento en la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el artículo 36 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, me permito someter a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, la siguiente **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**. Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La relación entre los humanos y los perros, se remonta a miles de años atrás, no se tiene certeza sobre la fecha, pero la teoría más aceptada es la de que sus ancestros fueron los lobos salvajes, y que estos tuvieron un acercamiento con nuestros antepasados de aquellas épocas, en razón de que los seguían para comer los residuos de comida y con el paso del tiempo se fueron acostumbrando, tanto los lobos como los humanos de esa cercanía, lo que sugiere la hipótesis que a través de la comida es que se estableció el vínculo y

los humanos adoptaron la costumbre de alimentarlos y los lobos se fueron domesticando, pasando así a formar parte de la vida cotidiana del ser humano como los conocemos hoy en día, ya que estos han estado con nosotros a lo largo de miles de años y en cada etapa de la historia han participado activamente con los humanos, pues éstos le empezaron a asignar diversas funciones, ya no sólo de compañía, pues los usaban como de vigilancia, protección, ayuda en sus actividades económicas como la caza y pastoreo, actualmente se usan como guardianes, rescatistas en desastres naturales, para la detección de diversos narcóticos o explosivos, de la misma forma sirven como acompañantes de terapias emocionales y una de sus mayores habilidades es la de servir como guías para las personas con discapacidad visual.

La Organización Mundial de la Salud (**OMS**) refiere que: *"La visión, el más dominante de nuestros sentidos, desempeña un papel fundamental en cada faceta y etapa de nuestras vidas. La visión es algo que damos por sentado pero, sin ella, nos cuesta aprender, caminar, leer, participar en la escuela y trabajar."*

La discapacidad visual se produce cuando una afección ocular afecta al sistema visual y a sus funciones relacionadas con la visión. Todos nosotros, si vivimos lo suficiente, experimentaremos al menos una afección ocular a lo largo de nuestra vida que requerirá una atención adecuada."

De acuerdo con el Informe mundial sobre la visión, la **OMS** refiere que: *"... las afecciones oculares y la deficiencia visual están muy extendidas, y con demasiada frecuencia quedan sin tratar. En todo el mundo, por lo menos 2.200 millones de personas padecen deficiencia visual, y de ellas, por lo menos 1.000*

millones tienen una deficiencia visual que podría haberse evitado o que aún no se ha tratado." ¹

Del mismo modo, según datos del Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), señalan que en México existen 2 millones 691 mil personas con una deficiencia visual debido a problemas oculares como: errores de refracción (miopía, hipermetropía, astigmatismo y presbicia), catarata senil, degeneración macular, glaucoma, retinopatía diabética y opacidad en la córnea. ²

De acuerdo con el documento denominado en español "Perros de movilidad y de servicio médico: un análisis cualitativo de expectativas y experiencias" refiere que: "Los perros de servicio son una posible ayuda complementaria e integradora para personas con discapacidades o enfermedades crónicas. Su papel en la sociedad sigue creciendo, ya que pueden ser entrenados para proporcionar asistencia, orientación o alerta médica y respuesta a personas con una amplia variedad de discapacidades y afecciones. ... Como una forma de tecnología de asistencia, los perros de servicio pueden ser entrenados para tareas que pueden mejorar la independencia de las personas con limitaciones físicas o mentales. Por ejemplo, los perros de servicio de movilidad pueden recuperar objetos caídos, abrir y cerrar puertas o tirar de una silla de ruedas. Además, los perros de servicio médico pueden ser entrenados para alertar sobre niveles bajos de azúcar en sangre o responder a convulsiones para quienes necesitan monitoreo diabético o epiléptico. Sin embargo, además de las funciones físicas y médicas para las que están entrenados de forma única, los perros de servicio también pueden proporcionar a sus dueños beneficios psicosociales debido a su presencia, compañía y el impacto de su asistencia."

Cada vez hay más literatura que examina los efectos psicosociales de los perros de servicio en personas con discapacidades o enfermedades crónicas. Específicamente, los estudios que utilizan diseños retrospectivos, longitudinales y transversales sugieren que los perros de servicio pueden tener un impacto significativo en la calidad de vida relacionada con la salud, incluyendo el bienestar psicológico, la autoestima y el funcionamiento social." ³

México como Estado parte de la Organización de las Naciones Unidas participó juntamente con 188 estados en los trabajos para integrar el contenido de La Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, misma convención que se firmara en la ONU el 30 de marzo de 2007, el Senado de nuestro país lo aprobó el 27 de septiembre y se publicó el Decreto de aprobación de la Convención, en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de octubre del mismo año, con lo que se pudo ratificar por México el 17 de enero de 2008,⁴ y que en el artículo 9 de la citada convención, el Estado Mexicano debe adoptar medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, y asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.⁵ En ese sentido y en observancia a lo dispuesto en el artículo líneas arriba mencionado, es que surge la presente acción legislativa, y dando cumplimiento al numeral 2 inciso e) del propio artículo, que refiere que Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para: e) Ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua

de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público;⁵ se propone reformar dos leyes estatales para alinearlas con lo establecido en la multicitada convención de acuerdo con lo que más adelante se precisa.

Con la presente propuesta de reforma se busca continuar dando cumplimiento al compromiso hecho por el Estado Mexicano hace varios años atrás, con relación a las personas con discapacidad visual, quienes se enfrentan a múltiples retos que van desde la discriminación hasta la falta de infraestructura para su desplazamiento sin obstáculos, una limitante para este grupo de personas vulnerables es justamente el transporte, entendiéndose este como el vehículo que les permite trasladarse de un punto a otro en determinado espacio de una ciudad o colonia, pues lamentablemente la mayoría de los medios de transportes que existen en nuestro Estado, no están adecuados a las necesidades que requieren las personas con discapacidad visual, además en muchos casos quienes los conducen no se sensibilizan con el usuario y peor aún, cuando quien desea hacer uso del transporte público, lo hace con un perro guía o de compañía, pues no les permiten el acceso derivado que ponen excusas como que el animal molestará los demás usuarios o que hará sus necesidades y demás, sin embargo lo que no saben las y los conductores es que los perros guías están certificados y entrenados para ayudar a quienes los traen y que si bien es cierto son animales, no menos lo es que con el entrenamiento que reciben, cuentan con las herramientas para cumplir con su función sin ocasionar daños o molestias a terceros o a las unidades en las que se transporte su usuario.

Además de la problemática del transporte público, las personas con discapacidad visual enfrentan otros retos como lo son el ingreso a espacios públicos o de uso público, tal es el caso de restaurantes, plazas, oficinas gubernamentales y demás negocios existentes, pues al igual que quienes prestan el servicio de transporte público, los responsables y empleados de los espacios mencionados no cuentan con capacitaciones o cursos de sensibilización respecto al trato que se les debe dar a este grupo de personas que sufren una discapacidad visual, ocasionándoles con esas actitudes, inseguridades, estrés o momentos incómodos al negárseles el acceso para poder degustar algún platillo de su agrado o al querer adquirir algún producto, otro aspecto que le afecta es que quienes se dedican a arrendar bienes inmuebles como casas o departamentos, en muchos casos tienen la restricción de no aceptar mascotas o perros de compañía y eso les ocasiona contratiempos ya que tienen que buscar un lugar donde les permitan el acceso de su perro guía, lugar que puede quedar muy lejos de sus centros laborales.

En tal sentido, en el Estado de Quintana Roo se han implementando acciones legislativas con la finalidad de permitir el libre acceso a todos los lugares y servicios públicos, a los animales de guía, de asistencia y/o servicio o aquellos que por prescripción médica deban acompañar a alguna persona a excepción de aquellos que por razón de salud y sanidad no deban entrar, si bien es cierto ya se encuentra regulado en la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo, también lo es que aún existen barreras que limitan el acceso e incentivan la discriminación hacia las personas, sobre todo aquellas que cuentan con alguna discapacidad como lo es la visual.

Por lo anterior, surge la presente iniciativa con la finalidad de reformar el texto vigente del artículo 63 de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo, para eliminar lo relativo a la prescripción medica, ya que dicho requisito resulta ser una limitante para las personas que necesitan de un perro guía como compañía para poder desenvolverse dentro de su entorno, así también se requiere visibilizar que las personas con una discapacidad visual son las que más necesitan de estos apoyos, por lo que se hace un énfasis en el texto que se propone en la presente iniciativa asegurando con ello salvaguardar los derechos de quienes cuentan con una discapacidad visual y con ello, se contribuya a un mejoramiento de su vida y al pleno desarrollo de su persona.

Así también, se considera pertinente establecer dicha prerrogativa no solo en la Ley ya mencionada, sino también en la Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, pues no es solo un tema que compete a los animales si no también es un tema de inclusión para las personas que sufren una discapacidad como lo es la visual.

Un aspecto importante a considerar en la propuesta que se realiza, es que no sólo basta con legislar un aspecto que afecta a las personas con discapacidad visual, sino que se deben establecer las sanciones correspondientes para aquellas personas que no cumplan con lo dispuesto en la misma, toda vez que si no se establecen las formas en que se sancionará el incumplimiento, quedará a la libre decisión de las personas observar la normatividad, es decir si lo cumplen o no, y no es lo que se busca, ya que el objetivo principal de la presente propuesta es que se eliminen las problemáticas que sufren todos los

días las personas con discapacidad visual, como ya se ha mencionado en los párrafos atrás.

Se ha podido observar que la inclusión de personas con discapacidad a parte de contribuir a tener una sociedad más equitativa, fomenta el respeto de los derechos que garantiza nuestra carta magna en sus primeros artículos, además de que los integra a la vida productiva y eso repercute de manera favorable en la economía de nuestro país, es por ello que la integración de este grupo vulnerable, tiene un impacto positivo, y a través de la presente acción legislativa se busca establecer la garantía para que las personas con discapacidad visual con perros guía, tengan acceso completo a los medios de transporte público y cualquier lugar público.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en el cuerpo de la presente iniciativa de decreto, me permito someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo la siguiente **INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

ÚNICO. SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, para quedar como sigue:

PRIMERO. SE REFORMA EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 63. Los perros guía, de asistencia y/o servicio que deban acompañar a alguna **persona en especial con alguna discapacidad visual** tendrán libre acceso a cualquier medio de transporte público, comercio, establecimiento o espacio público, salvo aquellos que, por razón de salud y sanidad, no deban entrar.

SEGUNDO. SE ADICIONA EL ARTÍCULO 35 BIS Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIII Y XIV, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV, RECORRIÉNDOSE EL CONTENIDO DE LA ACTUAL FRACCIÓN XIV PARA VOLVERSE FRACCIÓN XV, DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 35 bis. Cualquier persona en especial la que cuente con una discapacidad visual y se encuentre acompañada de su perro guía, de asistencia y/o servicio, no se le prohibirá o negará el acceso a cualquier medio de transporte público, comercio, establecimiento o espacio público, lo anterior será considerado un acto de discriminación y será sancionado conforme a las disposiciones aplicables en la materia.

Para el caso de los Municipios, estos deberán de llevar a cabo campañas de concientización y establecer los protocolos a la ciudadanía en general dentro de sus respectivas jurisdicciones, sobre la importancia de los perros guías en la vida de las personas, sobre todo de aquellas que cuentan con una discapacidad visual, así como también deberán promover el libre acceso a

cualquier medio de transporte público, comercio, establecimiento o espacio público.

Artículo 53. ...

I. a la XII. ...

XIII. Promover que en las instituciones de salud pública estatal y, en las dependencias del Poder Ejecutivo, se pueda contar con un intérprete de la lengua de señas mexicana;

XIV. Llevar a cabo campañas de concientización y establecer los protocolos a la ciudadanía en general sobre la importancia de los perros guías en la vida de las personas, sobre todo de aquellas que cuentan con una discapacidad visual, así como también promover el libre acceso a cualquier medio de transporte público, comercio, establecimiento o espacio público; y

XV. Las demás que resulten de la aplicación de la presente ley y demás ordenamientos legales aplicables a la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los veintiséis días del mes de noviembre del año 2025.

ATENTAMENTE



DIPUTADO FILIBERTO MARTÍNEZ MÉNDEZ
Presidente de la Comisión de Defensa
de los Límites de Quintana Roo y Asuntos Fronterizos.



1 <https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/331423/9789240000346-spa.pdf>

2 https://www.inegi.org.mx/app/labulados/interactivos/?pxq=Discapacidad_Discapacidad_02_2c111b6a-6152-40ce-bd39-6fab2c4908e3&idrt=151&opc=f

3. https://pmc.ncbi.nlm.nih.gov/translate/google/articles/PMC8450724/?x_lr_sl=en&x_lr_ll=es&x_lr_hl=es&x_lr_pto=tc

4. <https://www.gob.mx/conadis/articulos/la-convention-de-los-derechos-de-las-personas-con-discapacidad?idiom=es>

5. [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Discapacidad-Protocolo-Facultativo\[1\].pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Discapacidad-Protocolo-Facultativo[1].pdf)

SECRETARIO: Es cuanto, Presidenta.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, turne la iniciativa presentada a las Comisiones de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad y de Medio Ambiente y Cambio Climático, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que todos los asuntos a tratar en esta Sesión de la Comisión Permanente han sido agotados.

PRESIDENTA: Se cita para la sesión número 09 de esta Comisión Permanente, el día domingo 15 de febrero de 2026, a las 14:30 horas.

En consecuencia, se clausura la sesión número 08 de la Comisión Permanente, siendo las 13:50 horas del día 09 de febrero de 2026.

Muchas gracias a todos por su amable asistencia.

Es cuanto.